

# *Municipalidad De Sabá Departamento De Colón*



## **PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020**



**ELABORADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

PORTADA .....	1
INDICE.....	2-3
PRESENTACION.....	4
<b>TITULO 1 REFORMAS GENERALES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>5</b>
*Administración tributaria.....	5-6
*Proceso tributario.....	7
<b>CAPITULO III</b>	
<b>IMPUESTO MUNICIPAL .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO IMPUESTO SOBRE BIENES Y MUEBLES</b>	
<b>CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE BIENES Y MUEBLES.....</b>	<b>8-9</b>
*Servicios catastrales.....	10
*Impuesto bienes y muebles.....	10
*Tabla de valores de tierras urbanas y rurales.....	11
*Tabla de valores de cultivos.....	12
*Valores de tierra según clasificación industrial.....	13
*Tabla de depreciación para edificaciones principales.....	14
*Tablas de conversión.....	15-16-17-18-19-20-21-22-23
*Servicios catastrales.....	24-25
<b>CAPITULO V IMPUESTO PERSONAL.....</b>	<b>25-26</b>
<b>CAPITULO VI IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO ...</b>	<b>27-</b>
<b>28-29-30-31-32-33-34</b>	
<b>CAPITULO VII IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE</b>	
<b>RECURSOS.....</b>	<b>35-36-37</b>
*Constancias ambientales.....	37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49
<b>CAPITULO VIII TASAS POR PRESTACION DE</b>	
<b>SERVICIOS.....</b>	<b>50</b>
*Tasa por prestación de servicios.....	50
*Alcantarillado sanitario.....	51-52
*Recolección y disposición final de desechos sólidos.....	52
*Servicios catastrales.....	53-54
*Limpieza de calles y áreas públicas.....	55
*Servicio de bomberos.....	55-56
<b>CAPITULO VIII TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS TASA POR</b>	
<b>UTILIZACION Y ARENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES ,Y</b>	
<b>SERVICIOS PERMANENTES.....</b>	<b>56</b>
*Ocupación de vías públicas, aceras, parques, carreteras y otros.....	56
<b>CAPITULO IX TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.....</b>	<b>57-76</b>
*Permisos, licencias, y autorizaciones mercantiles.....	57-58-59-60-61-62-63
*Cálculos para permiso de operación factor L.1.50.....	57
*Revisión de planos alineamiento de construcción.....	61-62

*Mensualidades de negocios selectivos.....	63-64
*Vehículos automotores que introducen y comercializan mercaderías y productos en el Municipio de Sabá.....	64-65
*Ventas para navidad.....	..66
<b>TITULO V VENTA DE ACTIVOS CAPITULO X TERRENOS MUNICIPALES VALORES EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS.....</b>	<b>67-71</b>
*Certificación y vistos buenos.....	71
*Tabla de cobro a empresas de telefonía celular en el perímetro del Municipio de Sabá....	72
*Multas.....	76-77
<b>CAPITULO XI VENTA DE MATERIALES Y OTROS BINES Y MUEBLES.....</b>	<b>72-73</b>
<b>CAPITULO XII CONSECIONAMIENTOS Y OTORGAMIENTOS DE FRANQUISIA.....</b>	<b>75</b>
<b>CAPITULO XIII INGRESOS EVENTUALES.....</b>	<b>75-76</b>
*Sanciones y multas administrativas.....	78-79
*Registros y matriculas.....	79
<b>CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>80</b>
<b>CAPITULO XV PROCEDIMIENTO PARA APREMIO Y FISCALIZACION.....</b>	<b>80</b>
<b>OBSERVACIONES Y VIGIENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS.....</b>	<b>81</b>
<b>FIRMAS DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS .....</b>	<b>82</b>

## **PRESENTACIÓN**

Este Plan de Arbitrios de Sabá, Departamento de Colón contiene la regulación del pago tasas y servicios correspondientes al año fiscal 2020, mediante el cual se lleva a cabo la recaudación de los diferentes tributos Municipales. Este documento ha sido revisado con la participación del Alcalde y Vice Alcalde Municipal y algunos Miembros de la Corporación Municipal con la participación de los Jefes de: Servicios Públicos, Secretaría Municipal, Tributación, Catastro, Contabilidad, Presupuesto, Unidad Municipal Ambiental, Auditoría Interna.

Este documento es de carácter público para uso exclusivo en el Municipio de Sabá, Departamento de Colón.

La Honorable Corporación Municipal de Sabá Departamento de Colon, en uso de sus facultades que la ley de Municipalidades vigente le confiere en los Artículos 12 numeral 3 al 7 y el Art. 25 numerales del 1 al 7, acuerda la creación del Plan de Arbitrios correspondiente al año 2020.

**Artículo No. 1:** Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata a partir del primero de Enero del año dos mil veinte (2020), las reformas del Plan de Arbitrios aprobadas por esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria del día 13 de Diciembre (2019), en la forma que se detalla a continuación.

TITULO I  
REFORMAS GENERALES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No.2:** El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o TRANSEUNTES del Municipio donde anualmente se establecen las tasas, y gravámenes las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario Municipal.

Su aplicación; y vigencia está sustentada en lo que disponen los artículos 25-47-84 y 94- Ley de Municipalidades del capítulo IV de los Impuestos.- TASAS y contribuciones; Ley de Municipalidades y los artículos No. 147-148-149-150 más el capítulo VIII Disposiciones y Generales del Reglamento Ley Municipalidades, además en disposiciones de la Ley General de Minería Ley de Policía y Convivencia Social en su artículo No. 37 y 74 y otras normas aplicables.

**Artículo No.3:** Un Impuesto o un Ingreso en un conjunto de medios financieros obtenidos por el sector público a través por contribuyente para apoyar los proyectos sociales que correspondan a las necesidades de desarrollo Municipal; clasificado como Ingresos corrientes e Ingresos de Capital.

\* Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la Municipalidad y no representan endeudamiento del patrimonio Municipal, esta clase de ingreso se subdivide en:

- 1- Tributarios
- 2- No Tributarios

\* Los Tributarios comprende los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos. Tasa por servicios y otros derechos.

\* Los no tributarios incluyen los recaudados por concepto de multas, recargos, recuperaciones de cobros de cuentas de los contribuyentes en mora y otros ingresos corrientes.

\* Los ingresos de capital son aquellos que modifican el patrimonio del Municipio como ser: los proveniente de venta de activo, contribuciones por mejoras, transferencias, subsidios, donaciones, y en general cualquier otro ingresos de esta naturaleza

CAPITULO II

**ARTICULO No.4:** Definiciones, Disposiciones Generales y aplicación de Plan de Arbitrios.

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

La Administración Tributaria es un medio instrumental Al Servicio de un **Sistema Tributario** que debe aplicar correctamente las normas Jurídicas y exigir su cumplimiento a los Contribuyentes.

**El Sistema Tributario:** Es una estructura fiscal o un conjunto de principios, normas o reglas lógicamente enlazadas entre sí que regulan las relaciones entre el ERERIO PUBLICO y los CONTRIBUYENTES a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes grabados. Las exenciones especiales, formas y plazos del pago. Las Multas u otras penas o los simples recargos que corresponde aplicar infringir conceptos relativos a declaraciones, trámites y vencimientos.

La Oficina de Administración Tributaria, es la Oficina Responsable de Organizar la recaudación de los ingresos provenientes de sus tributos, mediante forma administrativas que contribuyan a realizar especialmente LA FUNCION TRIBUTARIA

### **FUNCIONES GENERALES:**

- Organización y Mantenimiento del Catastro
- Liquidación de los tributos, tasas y derechos
- Recaudación y Control de los Impuestos, tasas y derechos
- Administración de la deuda por morosidad contributiva
- Interpretación y aplicación de las normas legislativas vigentes (Leyes, acuerdo y Reglamentos, ordenanza Municipales etc.)

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

#### **1- Sección Catastro:**

Encargada de efectuar el registro Sistemático permanente de la información sobre bienes, personas o actividades que establecen los respectivos tributos.

#### **2- Sección de Facturación y Cobros:**

Le corresponde realizar la tarea de preparación, registró. Revisión e información, inherente a la recaudación y procedimiento del cálculo de impuesto, dentro la estructura organizativa (Sección de catastro, Sección de facturación y cobro, Sección de apremio y Fiscalización) esta Sección tiene las siguientes actividades

- Elaborar la Tarjeta de Contribuyente
- Elaborar Avisos de Cobro
- Distribución de los Avisos de Cobro

#### **3- SECCION DE APREMIO Y FISCALIZACION**

- a) Hacer las gestiones pertinentes para la recuperación de la deuda de los tributos no cancelados por el contribuyente dentro de los plazos establecidos por Ley.
- b) Revisar las declaraciones, analizar los registros o documentos existentes en la oficina y conocer el comportamiento de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones con la Municipalidad y solicitar de oficio la obligación que tiene la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por escrito toda la información relativa a los ingresos tributarios y comportamiento trimestral de los ingresos de personas naturales y jurídica del Municipio. (Art. 122 L M. R.).

Para definir el tipo de fiscalización más conveniente que la ayude a detectar posibles fraudes a las áreas Municipales.

## **EL PROCESO TRIBUTARIO**

Los impuestos y tributos se liquidarán mediante declaraciones jurídicas y obligatorias que presentan los contribuyentes, o por iniciativa Municipal para hacer determinaciones o cálculo de cobro.

La anterior disposición no limita a la Municipalidad para que pueda hacer revisiones a las declaraciones cuando los estime conveniente, hacer ajustes y aplicar las sanciones del caso cuando se presenten discrepancias e irregularidades.

Para la presentación de declaraciones, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios del caso, sin embargo, la falta de formularios de la Municipalidad no exime de responsabilidad al contribuyente por las prestaciones de las declaraciones y el pago de multas y recargos.

Toda declaración o solicitud presentada deberá llevar anotado el número de tarjeta de identidad, sin perjuicios de otros datos y documentos de identificación o constancias que lo exijan.

Queda a discreción de la Municipalidad en caso de de morosidad establecer, la relación u orden de pago para los contribuyentes, de tal forma que se paguen primero aquellos impuestos o tasas que le beneficien las acciones de cobro.

## **MARCO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

La Municipalidad entregará a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus adeudos la correspondiente Solvencia Municipal, este documento habilita la ejecución de actos legales conforme la Ley

### **CAPITULO III. IMPUESTO MUNICIPAL**

Compete a la Municipalidad conforme la Ley de Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrá crear o modificar impuestos.

Tiene el carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria, Comercio y Servicios
- Extracción y explotación de Recursos
- Selectivo a los servicio de telecomunicaciones

### **CAPITULO IV**

#### **1. IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO No. 5:** El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que grava el patrimonio inmobiliario, ubicado dentro de los límites del término municipal sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el artículo No. 76 de la ley de municipalidades y se pagara aplicando una tarifa de L. 2.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles rurales, y L. 3.50 por millar en caso de bienes inmuebles urbanos.

**ARTICULO No. 6:** El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal. No obstante para las zonas no catastrales la sección de catastro podrá aceptar los valores de los propietarios manifestados en las declaraciones juradas que presentan los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El periodo fiscal de este impuesto inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

**ARTICULO No. 7:** El valor catastral será, ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara a los impuestos de los inmuebles registrados en catastro, sin embargo la misma está facultada para realizar reevaluaciones con los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismo no se haya declarado por parte de los contribuyentes sujetos al pago de impuestos, están obligados a presentar declaraciones juradas ante la oficina de catastro.

- a. Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada 30 días después de producirse mejoras o cambio de propiedad inmobiliaria.
- b. Cuando se transfieran el dominio a cualquier título de inmueble o inmueble de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y 1% mensual a partir del primer mes.

**ARTICULO No. 8:** La fecha para efectuar el pago de impuesto sobre bienes inmuebles es en el mes de agosto de cada año y el atraso de pagos dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Están exentos del pago de impuestos:

- a. ) Los inmuebles destinados para habitación sobre su propietario en cuanto a los primeros L. 20,000.00 (veinte mil lempiras exactos) de su valor catastral, registrados o declarados.
  - b. ) Los bienes del estado.
  - c. ) Los templos destinados a cultos religiosos.
  - d. ) Los Centros de Educación gratuitos o sin fines de lucro, los de organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
  - e. ) Los Centro para exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- ) a todos los contribuyentes mayores de 65 años que poseen bienes inmuebles tendrán un descuento de 25 % en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta un Los. 1,000.00 siempre que el recibo de pago esté a Nombre titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe exhibir su tarjeta de identidad, carnet de jubilado o
- f. pensionado por validez, Art. No. 31 numeral 6 de la Ley del adulto mayor Jubilado

**ARTICULO No. 9:** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer sistemas de pago anticipado del impuesto de bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la ley, según artículo No. 110 de la ley de Municipalidades y sus Reglamentos.

**ARTICULO No. 10:** De conformidad en el artículo 113 de la ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantiza el pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca, aun cuando a remates previa inscripción en el registro de la propiedad .

- ❖ Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles pagaran dicho tributo en forma anticipada siempre que ese pago se efectuó totalmente con 4 o más meses de anticipación al plazo Legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad le conceda un descuento del Diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse hasta el mes de abril o antes; Art, No.165 Inciso A) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

## 2. SERVICIOS CATASTRALES

### IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

1. Concepto, Disposiciones generales, Proceso.
2. Tabla de Valores de Tierras Urbanas
3. Tabla de Valores de Tierras Rurales
4. Tabla de Depreciación para edificaciones Principales
5. Tabla de Valores de Edificaciones Urbanas y Rurales
6. Edificaciones e Instalaciones Agregadas
7. Tabla de Valores de Cultivos
8. Valores de tierra según clasificación Industrial
  - Tabla de Conversión
  1. Servicio catastral
  2. Remedidas de solares en el área Urbana y Rural
  3. Valor de remedidas por hectáreas zonas Urbanas y Rurales
  4. Contribución por mejoras y programas de propulsión

## 2.1 TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS

La presente tabla se construye tomando en cuenta la capacidad económica, ubicación, zona, uso del suelo y mejoras al terreno.

ZONA	DESCRIPCION	RANGO	VALOR POR m2
			Año. 2018
1	Área comercial (comprende) la zona que tiene pavimento	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 255.30 193.20
2	Bo. El chorro y el coyol	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 193.20 158.70
3	Bo. El centro y la Pava	1 a1000 m2 1000 a mas	L.200.10 172.50
4	Col. Monte Fresco, Coloneña, Santa Ana, la Libertad.	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 151.80 131.10
5	Col. Bella Vista, Sabá, Alemán, Coomilsa, Brisas del Monga, Suiza Pacifico, Sitraeasisa, las Palmas	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 200.10 158.70
6	Colonias, Palma Real, la Pradera, la Castellana, la Modelo, la Nueva Época,	1 a1000 m2 1000 a mas	L.200.10 158.70

## 2.2. TABLA DE VALORES DE TIERRA RURALES

ZONA	DESCRIPCION ALDEAS	RANGO	VALOR POR M2
1	Elixir, El esfuerzo, Sonámbula, Uva Sureña, Nueva uva.	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 46.80 18.72
2	Las mercedes, Achiote, Luzón Palmeras	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 39.00 15.60
3	Golondrinas, Regaderos, y Jahuillo Muerto	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 39.00 12.48

4	Barranco chele, Peguales, Palos de Agua Abajo y Arriba, Orica, Nueva Esperanza	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 42.12 17.16
5	Ceibita y San Francisco	1 a1000 m2 1000 a mas	L. 31.20 12.48

### 3.5 TABLA DE VALORES DE CULTIVOS

La siguiente tabla de valores de Tierra y clase de cultivos por Manzana  
**Tierras Cultivadas**

1	Manzana de Palma Africana de aceite en desarrollo de 0 a 3 años	L.34,500.00
1	Manzana de palma africana de aceite en producción de 4 a 8 años	69,000.00
1	Manzana de Palma Africana de Aceite en producción de 9 a 15 años	55,200.00
1	Manzana de Palma Africana de Aceite en producción de 15 a 20 años	41,400.00
1	Manzana de Cítricos (Naranja Valencia y Piña) en producción	55,200.00
1	Manzana de Cítricos (Naranja Valencia y Piña) en desarrollo	27,600.00
1	Manzana de Banano en producción	109,020.00
1	Manzana de Banano en desarrollo	55,200.00
1	Manzana de Plátano en producción	41,400.00
1	Manzana de Plátano en desarrollo	27,600.00
1	Manzana de Pasto Soasi	11,730.00
1	Manzana de Pasto Brachiaria	11,040.00
1	Manzana de Pasto Alemán	8,280.00
1	Manzana de Pasto Rodecia	8,280.00
1	Manzana de Pasto Cornell	8,280.00
1	Manzana de Pasto Guinea	6,900.00
1	Manzana de Pasto Jaragua	5,520.00

1	Manzana de Pasto King Grass	8,280.00
1	Manzana de Pasto Jazmín	9,660.00

### 3.7 VALORES DE TIERRA SEGÚN CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL

3.7.1 Tierras de excelencia calidad, casi plana, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de producto, con estructura básica para el control de inundaciones.

**Valor por Manzana L. 41,400.00**

3.7.2 Tierras de excelente calidad casi planas aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos sin infraestructura básica del perímetro Urbano hacia la margen izquierda del Río Aguan y Sonaguera.

**Valor por Manzana L. 27,600.00**

3.7.3 Tierra de muy buena calidad y que puedan ser cultivadas a través de métodos sencillos con pendiente ligeramente susceptibles a la erosión.

**Valor por Manzana L. 13,800.00**

3.7.4 tierra para los cultivos de rotación, casi planos y lentamente permeables que requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje que no permiten labores agrícolas en épocas de siembra.

**Valor por Manzana L. 6,900.00**

3.7.5 Tierras no aptas para el cultivo con serias limitaciones o riesgos para el cultivo de reforestación.

**Valor por Manzana L. 2,760.00**

3.7.6 Tierra para pastaje de primer plano (0-2 de pendiente).

**Valor por Manzana L. 16,560.00**

3.7.7 Tierra para pastaje de quebradas (2-10% de pendiente)

**Valor por Manzana L. 9,660.00**

3.7.8 Tierra para pastaje quebrados de segundo plano (10% de pendiente)

**Valor por Manzana L.5, 520.00**

2.3 TABLA DE DEPRECIACION PARA EDIFICACIONES PRINCIPALES  
 ANEXO A. TABLA DE DEPRECIACION  
 TABLA DE DEPRECIACION NORMAL PARA EL AVALUO DE EDIFICACIONES

EDAD	VIDA PROBABLE													
	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
1	94	95	96	97	97	97	97	98	98	98	98	99	99	99
2	89	90	92	93	94	95	95	96	96	97	97	97	97	98
3	85	86	88	90	91	93	93	94	95	95	96	96	96	96
4	80	81	85	87	89	90	91	92	93	93	94	94	95	95
5	76	77	81	84	86	88	89	90	91	92	93	93	93	94
6	73	74	78	82	84	86	88	89	90	90	91	92	92	93
7	69	70	75	79	82	84	86	87	88	89	90	90	91	92
8	65	66	72	76	79	82	84	85	86	87	88	89	90	90
9	62	63	69	74	77	80	82	83	85	86	87	88	89	89
10	59	60	66	71	75	78	80	82	83	85	86	87	87	88
11	56	57	64	69	73	76	78	80	82	83	84	85	86	87
12	53	54	61	66	70	74	76	78	80	83	84	85	86	87
13	49	51	59	64	68	72	74	77	79	80	82	83	84	85
14	44	49	56	62	66	70	72	75	77	79	80	82	83	84
15	40	46	54	60	64	68	70	74	76	78	79	81	82	83
16	39	44	52	58	62	67	69	72	75	76	78	79	81	82
17	36	42	50	56	60	65	68	71	73	75	77	78	80	81
18	33	40	48	54	58	63	66	69	72	74	76	77	78	80
19	30	38	46	52	57	62	65	68	71	73	74	76	77	79
20	27	36	44	51	56	60	63	67	69	71	73	75	76	78
21	25	34	42	49	54	58	61	65	68	70	72	74	75	77
22	23	32	41	47	52	57	60	64	67	69	71	73	74	76
23	22	31	39	46	51	56	59	63	66	68	70	72	73	75
24	21	29	37	44	50	55	58	61	64	67	69	71	72	74
25	20	28	36	43	48	53	56	60	63	66	68	70	71	73
26		26	35	41	46	52	55	59	62	65	67	69	70	72
27		25	33	40	45	50	54	58	61	64	66	68	70	71
28		24	32	39	44	49	53	57	60	62	65	67	69	70
29		23	31	37	43	48	52	56	59	61	64	66	68	69
30		21	29	36	42	47	50	54	58	60	63	65	67	69
31		20	28	35	40	45	49	53	57	59	62	64	66	68
32			27	34	39	44	48	52	56	58	61	63	65	67
33			26	33	38	43	47	51	55	57	60	62	64	66
34			25	31	37	42	46	50	54	56	59	61	63	65
35			24	30	36	41	45	49	53	56	58	60	62	64
36			23	29	35	40	44	48	52	55	57	60	62	64
37			22	28	34	39	43	47	51	54	56	59	61	63
38			21	29	33	38	42	46	50	53	55	58	60	62
39			20	27	32	37	41	45	49	52	55	57	59	61
40			26	31	36	40	44	48	51	54	56	58	60	
41			25	30	35	40	44	47	50	53	55	58	60	
42			24	29	34	39	43	46	49	52	55	57	58	
43			23	28	34	38	42	45	49	51	54	56	58	
44			22	28	33	37	41	45	48	51	53	55	57	
45			22	27	32	36	40	44	47	50	52	55	57	
46			21	26	31	35	39	43	46	49	52	54	56	
47			20	25	30	34	39	42	45	48	51	53	55	
48			24	30	34	38	41	45	48	50	52	55	55	
49			24	29	33	37	41	44	47	49	52	54	54	
50			23	28	32	36	40	43	46	49	51	53	53	

EDAD	VIDA PROBABLE													
					35	40	45	50	55	60	65	70	75	80
51					22	27	31	36	39	42	45	48	50	53
52					22	27	31	35	39	42	45	47	50	52
53					21	26	30	34	38	41	44	47	49	51
54					21	25	29	34	37	40	43	45	48	51
55					20	25	29	33	36	40	43	45	48	50
56						24	28	32	36	39	42	43	47	49
57						24	28	32	35	38	41	44	46	49
58						23	27	31	35	38	41	43	46	48
59						22	26	30	34	37	40	43	45	48
60						22	26	30	33	36	39	42	45	47
61						21	25	29	33	36	39	42	44	46
62						21	24	28	32	35	38	41	43	46
63						20	24	28	31	34	38	40	43	45
64						23	27	31	34	37	40	42	45	
65						22	27	30	33	36	39	42	44	
66						22	26	30	32	38	39	41	44	
67						21	26	29	32	35	38	41	43	
68						20	25	29	32	35	38	40	43	
69							25	29	31	34	37	39	42	
70							24	28	30	34	36	39	41	
71								27	30	33	36	38	41	
72								27	29	33	35	38	40	
73								26	29	32	35	37	40	
74								25	28	32	34	37	39	
75								25	28	31	34	36	39	
76								25	27	31	33	36	38	
77								24	27	30	33	35	38	
78								24	26	30	33	35	37	
79								23	26	29	32	35	37	
80								23	26	29	32	34	37	
81								23	25	28	31	34	36	
82								22	25	28	31	33	36	
83								22	24	28	30	33	35	
84								21	24	27	30	32	35	
85								21	24	27	29	32	34	
86								21	23	26	29	31	34	
87								20	23	26	29	31	33	
88									22	26	28	31	33	
89									22	25	27	30	33	
90									22	25	27	30	32	
91										21	24	25	29	32
92										21	24	26	29	32
93										21	24	26	28	31
94										20	23	25	28	31
95											23	25	28	30
96											23	24	27	30
97											22	24	27	30
98											22	24	27	29
99											22	24	26	29
100											21	23	26	28

**ANEXO B**  
**FRACCIONES DE COSTO BÁSICO UNITARIO DE EDIFICACIONES**  
**SEGÚN PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN, A SER APLICADAS**  
**PARA EL CALCULO DE PORCHES Y GARAJES**

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U						
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

Además se reducirá L. 20,000.00 del avalúo neto según el artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades numeral 3.

#### 2.4 TABLA DE VALORES DE EDIFICACIONES URBANAS Y RURALES

<b>RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)</b>					
SUB CLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	463.94	675.87	777.04	305.30	339.19
15	547.32	723.25	825.64	351.67	366.08
20	630.70	770.62	874.24	398.04	392.97
25	680.66	961.21	996.89	493.66	455.93
30	730.61	1,151.79	1,119.55	589.28	518.90
35	804.42	1,207.68	1,264.40	656.51	592.15
40	878.22	1,263.57	1,409.26	723.74	665.41
45	875.15	1,283.15	1,489.14	759.15	
50	872.09	1,302.72	1,569.03	794.56	
55		1,341.34	1,627.98		
60		1,379.97	1,686.92		
65		1,463.97	1,745.87		
70		1,547.97	1,804.82		
75		1,631.97	1,799.72		
80		1,715.97	1,794.62		

<b>COMERCIAL (2)</b>					
SUB CLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	293.63	540.64	875.39	251.84	308.14
15	382.44	614.94	871.56	260.22	376.16
20	471.25	689.23	867.73	268.59	444.17
25	555.14	693.43	913.14	315.16	462.63
30	639.04	697.62	958.56	361.74	481.09
35		802.95	991.90	404.32	
40		908.28	1,025.25	446.90	

<b>O F I C I N A (3)</b>		
<b>SUB-CLASE</b>	<b>DOS (3 - 2)</b>	<b>TRES (3 - 3)</b>
<b>CLASE</b>		
10	404.67	647.96
15	445.14	700.12
20	485.60	752.27
25	678.19	928.03
30	870.78	1,103.78
35	942.08	1,145.24
40	1,013.38	1,186.69

<b>B O D E G A (4)</b>			
<b>SUB-CLASE</b>	<b>DOS (4 - 2)</b>	<b>TRES (4 - 3)</b>	<b>CINCO (4 - 5)</b>
<b>CLASE</b>			
10	317.87	581.56	331.99
15	388.69	621.58	344.86
20	459.51	661.60	357.73
25	545.48		461.13
30	631.44		564.54

<b>FABRICA (5)</b>			
<b>SUB-CLASE</b>	<b>DOS (5 - 2)</b>	<b>TRES (5 - 3)</b>	<b>CINCO (5 - 5)</b>
<b>CLASE</b>			
10	381.75	527.38	416.71
15	496.24	625.38	571.78
20	610.74	723.39	726.85
25	676.37		745.71
30	742.01		764.57

<b>RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)</b>			
<b>SUB-CLASE</b>	<b>UNO (6 - 1)</b>	<b>DOS (6 - 2)</b>	<b>TRES (6 - 3)</b>
<b>CLASE</b>			
10	396.30	539.67	823.40
15	498.29	588.95	899.86
20	600.27	638.23	976.32
25	605.30	742.11	1,098.47
30	610.32	845.99	1,220.61
35	618.99	968.90	
40	627.65	1,091.82	
45	754.22	1,206.15	
50	880.79	1,320.48	

<b>APARTAMENTO (A)</b>			
<b>SUB-CLASE</b>	<b>UNO (A - 1)</b>	<b>DOS (A - 2)</b>	<b>TRES (A - 3)</b>
<b>CLASE</b>			
10	339.86	703.97	866.45
15	474.13	755.01	920.21
20	608.40	806.05	973.98
25		844.38	1,073.34
30		882.71	1,172.70
35		910.04	
40		937.37	

## 2.5 EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGREGADAS

<b>ENCHAPES (1)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>MATERIALES</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>		
		<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	AZULEJO		111.84	142.35
2	CERAMICA	133.14	146.51	149.50
3	PIEDRA CANTERA		120.62	
4	FACHALETA		121.15	
5	MADERA MACHIMBRE			176.91
6	PLYWOOD DE PINO		79.75	
7	MARMOL			138.00
8	PLYWOOD DE COLOR			641.96

<b>CERCO (2)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>MATERIALES</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>		
		<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	ADOBE	39.41	52.53	65.28
2	LADRILLO RAFON	169.08	237.89	235.57
3	BLOQUE DE CONCRETO	54.31	59.13	72.59
4	MALLA CICLON	34.99	68.87	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA			282.41

<b>ESCALERA (4)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>MATERIALES</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>		
		<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			409.12
2	HORMIGON REF. TALLADAS		298.10	
3	MADERA		105.50	

<b>PAVIMENTOS (5)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>MATERIALES</b>	<b>COSTO POR METRO CUADRADO</b>		
		<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	MOSAICO LISO		85.94	
2	CONCRETO		59.89	
3	ADOQUIN		68.48	

<b>MEZZANINE (7)</b>						
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>					<b>COSTO POR M2</b>
	<b>COLUMNAS</b>	<b>PISO</b>	<b>BARANDA</b>	<b>PAREDES INTERIORES</b>	<b>CIELO RAZO</b>	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO			576.35
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUE		REPELLO	658.25
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO		REPELLO FINO	654.29
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO		ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	1,064.13
5	MADERA	MADERA	MADERA		PLYWOOD DE PINO	815.10
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA		MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	921.83
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA		PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	745.32

<b>COMEDEROS (8)</b>					
<b>CALIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>				<b>COSTO POR M2</b>
	<b>COLUMNAS</b>	<b>PISO</b>	<b>TECHOS</b>	<b>PAREDES</b>	
1	NO	CONCRETO	NO	BOLQ.CON. O LAD.RAF. Y REP. RUST.	200.332
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/2 AGUA M. PINO O HI.LAM.ZIN.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	253.572
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS M.PINO O HI.LAM.ZN. O ASB.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	488.122
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS ART.HI.LAM.ZN. O ASB.	BLOQ.CONC. O LAD.RAF. Y REP.RUST.	391.626

ESTABLOS (9)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR M2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1			MADERA	H.RE F.		TEJA DE BARRO	67.36
2			MADERA	H.RE F.		LAM.ZN.(1/2 AGUA)	121.49
3			HORM.R EF.	H.RE F.		LAM.ZN.(2 AGUAS)	203.63
4			MADERA	H.RE F.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUAS)	220.16
5			HORM.R EF.	H.RE F.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUAS)	292.48
6		MADERA	TUBO GALV.	H.RE F.		LAM.ZN.(2 AGUAS)	361.05
7	H.REF.	MADERA	HORM.R EF.	H.RE F.	LADRILLO RAFON	LAM.ZN. O ASB. (2 AGUAS)	705.94

RANCHO DE TABACO (10)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M2
	SOLERA	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA		MADERA	LAM. ZINC	224.188
2	MADERA	MADERA		MADERA	LAM. ASBETO	234.764
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAM. ZINC	268.384

GALERAS DE POLLOS (A)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR M2
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO TIPO	ACABADO	
1	ALA.GA.MAD.	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAM. ZINC	198.61
2	ALA.GA.MAD.	TIERRA	SUF.	SUF.	2 AGUAS	LAM. ZINC	281.27
3	ALA.GA.MAD.	TIERRA	ABU.	ABU.	2 AGUAS	LAM. ZINC	305.42
4	ALA.GA.MAD.	CONC.	ABU.	ABU.	2 AGUAS	LAM. ZINC	343.35
1 EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% MADERA							
2 EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% MADERA							
3 EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% MADERA							
4 EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% MADERA							

PORQUERIZAS (B)									
CALIDAD	DESCRIPCION								COSTO POR M2
	COLUMNA	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. O LAD.RAF.	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA	POCAS	POCAS	311.80
20	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. O LAD.RAF.	SI	2 AGUAS ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	SUF.	SUF.	559.64
30	POLINES DE TUBO HG. O MADERA	CONC.	BL. O LAD.RAF.REP.	SI	2 AGUAS HIE.ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	ABU.	ABU.	495.80

La valorización por metro cuadrado de las edificaciones se categoriza según su calidad:

**Categoría A- Construcción Superior o de Lujo:** Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de lujo o costoso, ventanas, baños, cocinas, sanitarios, iluminación etc. Ejemplo: Casas, haciendas de lujo, hoteles de primera y estaciones de servicios etc.

**Categoría B- Construcción Intermedia:** Presentan buenos acabados aunque sean manifestaciones de lujos en los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas etc. Ejemplo: Vivienda de las clases medias, hoteles intermedios o de segunda, comercios no lujosos y establecimientos industriales.

**Categoría C- Construcción Económica:** Se trata de construcciones en las cuales los pisos, paredes y techos no tienen acabados completos y utilizan materiales económicos. Ejemplo: Viviendas populares con paredes sin repello, o techos sin el cielo falso.

**Categoría D- Construcción Inferior:** Se trata de construcciones donde se manifiestan deficiencias muy claras de la calidad de las mismas Ejemplo: Piso de tierra, paredes de bahareque o madera de tercera, techo de palma o cualquier otra construcción con materiales de baja calidad.

**Categoría E- Construcción Superior comercial:** Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción especiales.

**Categoría F- Construcción Superior comercial:** Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos.

**Categoría G- Construcción Superior industrial:** Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos con acabados comunes...

**Categoría H- Construcción Superior industrial:** Se caracteriza por el uso generalizado de materiales de construcción económicos sin acabados.

### 3. TABLA DE VALORES PARA CÁLCULO DE PERMISO DE CONSTRUCCION.

#### 3.1 Permisos de Construcción

Permiso de construcción o Presupuesto de la obra 1.0% valor.

Las empresas de telefonía celular móvil previa a la construcción de torres para señal pagaran el 10% sobre el monto de inversión.

Renovación permisos de construcción	L.325.00
Registro de Directores de obra mayor	L.1, 375.00 anual
Registro de Directores de obra menor	L. 575.00 anual

En el Reglamento de Construcción de Sabá, se tipifica la clase de obra.

Es obligatorio que los directores de obra tengan en el sitio de la construcción, el permiso de construcción vigente y el registro vigente como director de obra.

### 3.2 Multas por Infracciones al Reglamento de Construcción

Ejecutar obra sin permiso de construcción para el Propietario -L.1, 000.00 para obra menor más el pago del permiso de construcción.

Ejecutar obra sin permiso de construcción para el Propietario -L.3, 375.00 para Obra mayor

Ejecutar obra sin permiso de construcción al Director de Obra L1, 375.00 para mayor y menor.

Ejecutar construcción sin Director de Obra registrado en la municipalidad para el propietario L.1, 000.00

Construir obra diferente a la solicitud del permiso de construcción Para el Propietario L. 2,500.00 y al Director de Obra L.4, 000.00

Colocar materiales de construcción en vía pública sin autorización de la municipalidad al propietario L.1, 500.00

## CAPITULO V

### 2. IMPUESTO PERSONAL

**ARTICULO No. 12:** El Impuesto Personal Municipal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se consideran ingresos de toda clase de rendimiento, utilidad, ganancias, dividendo, rentas, intereses, productos, provecho, participación, sueldos, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivos valores o en especie que modifiquen el patrimonio del contribuyente.

**ARTICULO No. 13:** En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de Municipales la cual es la siguiente:

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.01	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

Personas clasificadas jornales independientes si ningún tipo de ingresos anuales  
L. 30.00

**ARTICULO No. 14:** La Corporación Municipal incorpora un sistema de recaudación de tributos, la retención de la fuente de Impuesto Personal por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y el valor retenido del impuesto personal a cada uno de ellos. Y deben presentar su declaración jurada lo más tardar el mes de Abril y su fecha de pago a más tardar el mes de Mayo, el incumplimiento dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. las cantidades retenidas a los patronos deberán entregarse a la municipalidad en el plazo de 15 días después de haberse retenido su incumplimiento hará responsable a la persona retenedora del pago del 3% mensual sobre las cantidades no entregadas en los plazos señalados.

Los patronos o representantes que no retengan el IMPUESTO PERSONAL correspondiente se harán responsables las cantidades no retenidas, y se les aplicara las multas establecidas en el artículo 172, del Reglamento Interno equivalente al 25% no retenido.

**ARTICULO No. 15:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Quienes Constitucionalmente lo estén, como en el caso de los docentes en los Servicios, en las escuelas de todos los niveles con títulos de Docentes según Artículo 165 de la Constitución de la Republica.
- b. Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones, por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) Instituto de Pensiones del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño Seguro Social (IHSS), Instituto de Prevención Militar (IPM), Instituto de Prevención De Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital a cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabadas individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicio, los beneficiarios de la excepción de pago de impuesto personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de excepción correspondiente.

**ARTICULO No. 14:** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto a cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal.

**ARTICULO No. 15:** De conformidad con esta ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la siguiente forma:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en otros, pagaran el impuesto en base a la producción en el Municipio donde origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagaran sobre el volumen de ventas.

**ARTICULO No. 16:** Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo que señala la Ley de Municipalidades y su Reglamento según el artículo 114 y 115:

- a. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales y agencias en distintos municipios de la República deberá declarar y pagar este impuesto en esta municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en el término municipal.
- b. Las empresas industriales de conformidad con la Ley de Municipalidades pagaran este impuesto de la forma siguiente:
  1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagara sobre el volumen de venta.
  2. Cuando sólo produce en el municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
  3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce en los demás municipios pagará sobre el volumen de venta.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanísticos, instituciones bancarias, asociación de ahorros y préstamos financieros y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así: (artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 126 según la Ley de Municipalidades y su Reglamentos.)

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computará para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos no clasificados como no tradicionales.

Toda empresa natural o empresa independientemente de lo declarado pagara una cuota mensual de L. 200.00 por las ventas no gravadas.

**Para el cálculo mensual de este impuesto se aplicara por millar:**

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
000.000.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20

No se computará para el cálculo de este impuesto el valor de los productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero una DECLARACIÓN JURADA en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación Serrá sancionada con una multa equivalente al impuesto causado en un mes y obligatoriamente presentar los Libros Auxiliares de Ventas detallados por fecha por cada uno de los 12 meses del año, con su respectivas Ventas Libres y Gravadas, por cada uno de los rubros comerciales con que trabaje presentando a la vez LA LICENCIA y el control de medidas de mitigación ambiental que exige LA DECA especialmente en gasolineras y madereras.

**ARTICULO No. 17:** Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

- a. BILLARES por cada mesa pagarán mensualmente un salario mínimo diario según decreto acuerdo No. STSS -003-2018 PUBLICADO EL 23 DE ENERO 2018 EN EL DIARIO OFIAL LA GACETA L.283.82 por mesa.
- b. La fabricación y ventas de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente sus impuestos en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR
0.01 ctvs.	30,000,000.00	0.10 Centavos
30,000,001.00	En adelante	0.01 centavos

## 9. MENSUALIDADES DE NEGOCIOS SELECTIVOS

▪ Mensualidades para operar rockola área urbana y rural	L. 280.00
▪ Mensualidades para farmacias	450.00
▪ Mensualidades por mesa de tragamonedas c/u.	80.00
▪ Mensualidad de purificadora de Agua	150.00
▪ Mensualidad de inmobiliaria	500.00
▪ Mensualidad de comercialización de equipo médico	300.00
▪ Mensualidad de cooperativa de Agricultura	250.00
▪ Mensualidad de sala de masajes	100.00
▪ Mensualidad de basculas	500.00
▪ Mensualidad de Agencia de viajes	250.00
▪ Mensualidad de casinos	500.00
▪ Mensualidades para depósitos	280.00
▪ Mensualidades para puesto de venta de medicinas	140.00
▪ Mensualidades para ferreterías	400.00
▪ Mensualidades de puesto de venta de artesanías	200.00
▪ Mensualidades de puesto de floristería	140.00
▪ Mensualidades de venta de productos agropecuarios	250.00
▪ Mensualidades para casa distribuidora de aguardiente	300.00
▪ Mensualidades para venta de guaro al detalle	200.00
▪ Mensualidades para venta de rones	200.00
▪ Mensualidades para venta de cerveza área rural y urbana	300.00
▪ Mensualidades para venta de cerveza en caseta	200.00
▪ Mensualidades para Casa de tolerancia Escala A	600.00
▪ Mensualidades para Casa de tolerancia Escala B	500.00
▪ Mensualidades para Restaurantes Escala A	480.00
▪ Mensualidades para Restaurantes Escala B	380.00
▪ Mensualidades para Comedores	200.00
▪ Mensualidades para Merenderos y Cafeterías	290.00
▪ Mensualidades para Golosinas en Casetas	150.00
▪ Mensualidades para Golosinas (churros y refrescos)	50.00
▪ Mensualidades para Night Club	1,000.00
▪ Mensualidades para LicoursStore	550.00
▪ Mensualidad para cancha de futbol	800.00

▪ Mensualidades para Discoteca	Escala A	580.00
▪ Mensualidades para Discoteca	Escala B	480.00
▪ Mensualidades para Billares (según decreto 006-2019) pagará por cada mesa de Billar		312.23
▪ Mensualidades para moteles		450.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala A	790.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala B	380.00
▪ Mensualidades para hoteles	Escala C	230.00
▪ Mensualidades para pensiones		200.00
▪ Mensualidades para hospedajes		150.00
▪ Mensualidades para cuarterías	Escala A	240.00
▪ Mensualidades para cuarterías	Escala B	190.00
▪ Mensualidades para cuartos y rentas de edificios		480.00
▪ Mensualidades para casa funerarias	Escala A	240.00
▪ Mensualidades para casa funeraria	Escala B	290.00
▪ Mensualidades para casa de empeño	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para casa de empeño	Escala B	280.00
▪ Mensualidades para carnicerías	Escala A	230.00
▪ Mensualidades para taller de calzado		250.00
▪ Mensualidades para carnicerías	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para descremadoras	Escala A	480.00
▪ Mensualidades para descremadoras	Escala B	380.00
▪ Mensualidades para descremadora	Escala C	300.00
▪ Mensualidades para fabricación de panadería y repostería "A"		500.00
▪ Mensualidades para fabricación de panadería y repostería "B"		400.00
▪ Mensualidades para bodega	Escala A	230.00
▪ Mensualidades para bodega	Escala B	188.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para escuelas privadas	Escala C	190.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala A	450.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala B	300.00
▪ Mensualidades para institutos privados	Escala C	230.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para jardín privado de niños	Escala C	150.00
▪ Mensualidades para academia privadas de enseñanzas varias		200.00
▪ Mensualidades para radio emisoras		380.00
▪ Mensualidades para cine video		200.00
▪ Mensualidades para parabólica de señal por cable de TV		380.00
▪ Mensualidades para laboratorios clínicos	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para laboratorios clínicos	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para clínicas medicas		450.00
▪ Mensualidades para clínicas dentales		280.00
▪ Mensualidades para clínicas ópticas		280.00
▪ Mensualidades para fotocopiadoras por c/u		230.00
▪ Mensualidades para imprenta		500.00
▪ Mensualidades para juegos electrónicos (ataris y futbolitos) c/u		100.00

▪ Mensualidades para lavandería		150.00
▪ Mensualidades para taller de electrónica		240.00
▪ Mensualidades para talleres de electricidad automotores		290.00
▪ Mensualidades para taller de refrigeración		280.00
▪ Mensualidades para taller de sastrería		150.00
▪ Mensualidades para taller de reparación de calzado		100.00
▪ Mensualidades para taller de barbería	Escala A	200.00
▪ Mensualidades para taller de barbería	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para taller de foto estudio		290.00
▪ Mensualidades para taller de laboratorio y foto estudio		400.00
▪ Mensualidades para taller de relojería		150.00
▪ Mensualidades para taller de relojería y joyería		200.00
▪ Mensualidades para taller de ebanistería	Escala A	400.00
▪ Mensualidades para taller de ebanistería	Escala B	300.00
▪ Mensualidades para taller de carpintería		200.00
▪ Mensualidades para taller de tapicería		190.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería y balconearía	Escala A	500.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería y balconearía	Escala B	400.00
▪ Mensualidades para taller de vidriería		300.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques	Escala A	380.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para taller de fabricación de bloques, tejas y mosaicos		350.00
▪ Mensualidades para taller de mecánica	Escala A	300.00
▪ Mensualidades para taller de mecánica	Escala B	230.00
▪ Mensualidades para taller de soldadura		280.00
▪ Mensualidades para taller de llantera		300.00
▪ Mensualidades para taller de reparación de bicicletas		200.00
▪ Mensualidades para taller de reparación y venta de repuestos de Bicicletas		380.00
▪ Mensualidades para taller de autoservicios (carwash)		400.00
▪ Mensualidades para taller de alineamiento y balanceo de carros		390.00
▪ Mensualidades para parqueos automotores área pavimentada		240.00
▪ Mensualidades para parqueos automotores área no pavimentada		190.00
▪ Mensualidades para venta de celulares		190.00
▪ Mensualidades para venta de celulares y accesorios	L.	280.00
▪ Mensualidades para venta de ropa y calzado de primera		280.00
▪ Mensualidad para calzado de primera		190.00
▪ Mensualidad para mercadería de segunda		200.00
▪ Mensualidad para Sala de Belleza		80.00
▪ Mensualidad para Sala de Belleza y venta de cosméticos		380.00
▪ Mensualidad para vta. de cassette, CD y DVD (ESC. A)		150.00
▪ Mensualidad para vta. de cassette, CD y DVD(ESC. B)		100.00
▪ Mensualidad para bufetes y consultorías		320.00
▪ Mensualidad de oficina de tramitaciones		230.00
▪ Mensualidades de señal de TV. Por cable		580.00
▪ Mensualidades para Talleres de Motocicletas		280.00
▪ Mensualidades para reparación y vta. de rep.de Motoc.		380.00

▪ Mensualidades para chatarra	Escala A	600.00
▪ Mensualidades para chatarra	Escala B	1,200.00
▪ Mensualidades para vta. de pólvora		100.00
▪ Mensualidades para aulotes		350.00
▪ Mensualidades para ventas de lubricantes		200.00
▪ Mensualidades para enfermería		150.00
▪ Mensualidades para cobradores		150.00
▪ Mensualidades para repuestos de vehículos		250.00
▪ Mensualidades para venta de motocicletas		250.00
▪ Mensualidades para venta de maderas		300.00
▪ Mensualidades para mercaditos	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
	Escala C	200.00
▪ Mensualidades para polarizados de vehículos		250.00
▪ Mensualidades para venta de jugos y helados	Escala A	120.00
	Escala B	100.00
▪ Mensualidades para papelería y librería	Escala A	200.00
	Escala B	150.00
▪ Mensualidades para casa comercial		350.00
▪ Mensualidades para bomba de combustible		500.00
▪ Mensualidades para cerrajería		150.00
▪ Mensualidades para karaoke móvil		200.00
▪ Mensualidades para transporte de equipo pesado		300.00
▪ Mensualidades para constructoras		300.00
▪ Mensualidades para alquiler de maquinaria	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
	Escala C	200.00
▪ Mensualidades para carpa de venta de celulares		120.00
▪ Mensualidad para taller industrial		300.00
▪ Mensualidad para microempresa de tortillas		100.00
▪ Mensualidad para microempresas procesadoras de alimentos		300.00
▪ Mensualidad para elaboración de piñatas		50.00
▪ Mensualidad para venta de piñatas		50.00
▪ Mensualidad para gas LPG(Chimbos)	Escala A	80.00
	Escala B	40.00
▪ Mensualidad para gimnasio		100.00
▪ Mensualidad para moto taxi		150.00
▪ Mensualidad para granjas avícolas que se dediquen a engorde y producción de huevos		300.00
▪ Mensualidad para granjas avícolas de engorde y venta		200.00
▪ Mensualidad para universidades privadas		500.00
▪ Mensualidad para alquiler de locales comerciales	Escala A	200.00
	Escala B	150.00
	Escala C	100.00
▪ Mensualidad para balnearios y centros turísticos		130.00
▪ Mensualidad para distribuidora de productos de belleza		350.00
▪ Mensualidad para academias de enseñanza privada		100.00
▪ Mensualidad para microempresas de cultivo y venta de peces		50.00

- Mensualidad para venta de aceite en el municipio 300.00
- 
- Venta de frutas, verduras, algodones, sandias, plásticos, en áreas de Vías públicas y mediante autorización del Departamento Municipal de Justicia, pagarán diariamente Lps.20.00
- Venta del Plan de Arbitrios Lps. 250.00
- Mensualidad de productos lácteos Escala A Lps. 300.00
- Escala B Lps. 250.00
- Mensualidad de I.R.P.(Administración) Lps. 300.00
- Mensualidad de Variedades Escala A Lps. 280.00
- Escala B Lps.240.00
- Escala C Lps. 200.00
- Escala D Lps. 150.00
- Mensualidad de financieras (prestamos no Bancarios) Lps. 300.00
- Mensualidad de Heladerías Lps. 150.00
- Mensualidad por fotocopiadoras Lps. 100.00
- Mensualidad de Cafeterías Escala A Lps. 350.00
- Escala B Lps. 300.00
- Mensualidad por venta de Granos Básicos Lps. 300.00.
- Mensualidad por servicios de Internet Lps. 600.00
- Mensualidad por venta de verduras Escala A Lps. 300.00
- Escala B Lps. 250.00
- Mensualidad de Empresas que prestan servicio de seguridad Lps. 300.00
- Mensualidad de Empresas que prestan servicio de Fletes y Encomiendas Lps. 250.00
- Mensualidad de Ristras Lps. 200.00

NEGOCIOS DE PULPERIAS QUE NO PRESENTAN DECLARACION JURADA PAGARAN UNA TASA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA

<b>ESCALAS</b>	<b>PERMISO</b>	<b>MENSUALIDAD</b>
ESCALA A	L. 390.00	L.300.00
ESCALA B	L. 340.00	L. 250.00
ESCALA C	L. 280.00	L. 200.00
ESCALA D	L. 230.00	L.100.00
ESCALA E		L. 65.00
BOMBEROS		L.40.00

Volumen de ventas anuales	Lps. 250.00
Cierre de negocios	Lps. 150.00
Solvencia de pago	Lps. 200.00
Ubicación de negocios	Lps. 100.00

➤ ROTULO DE PULPERIA PAGARA L.120.00

### **MENSUALIDADES PARA PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA**

DE 001 A 50 MANZANAS	LPS. 100.00
DE 51 A 100 MANZANAS	LPS. 150.00
DE 101 EN ADELANTE	LPS. 175.00

El impuesto deberá ser pagado dentro de los 10 primeros días de cada mes sin perjuicio del pago que por ingreso de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO No. 18:** Los Contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicio están obligados a presentar en la oficina de Control Tributario dentro de los 30 días siguientes, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspasos, cierre, cambios de domicilio y la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para cualquier impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será entregado a la tesorería municipal dentro de los 5 días siguientes a la fecha de presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al 1% mensual sobre la suma adeudada por cada mes o fracción según artículo 109 de la Ley de Municipalidades en lo que respecta a industrias, comercio y servicios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago, del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

**ARTICULO No. 19:** Cuando el contribuyente, sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio, no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la misma adolezca de datos falsos o incompletos la municipalidad realizara la tasación de oficio respectivo a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

### **1. IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**ARTICULO No. 20:** El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro del los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente, por consiguiente estarán grabadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación proceso o acopio a cualquier otra disposición que acuerde el Estado, la operación siguiente:

- a. La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos y ríos. en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

**ARTICULO No. 21:** Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

- a. Del 1% del valor del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b. La suma equivalente en \$0.50 de dólar de los Estados Unidos de América, conforma el factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre industria, comercio y servicio.
- c. El 1% del valor de la sal y cal común. en este caso el impuesto se pagará a partir de la explotación de las 2000 toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizara dentro de los 10 días siguientes del mes en que se realizaran las operaciones de EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN conforme al artículo 130 inciso "D" del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO No. 22:** La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural respectivamente autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos, para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación, de los recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones:

- a. Para la explotación de recursos de arena y piedra, la cual deberá ejecutarse a 200 metros aguas arriba o debajo de cualquier estructuras de concreto y pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS

INDEPENDIENTES	LICENCIA ANUAL	VALOR DE L PAGO UNITARIO ANUAL	O PAGO POR VIAJE
Carretas de Bueyes	L. 200.00	L.720	L.10.00
Tractores	825.00	3600.00	23.00

- b. Toda empresa que necesita halar material tales como piedra, arena y tierra, tendrá que obtener una licencia antes de comenzar a operar procediendo su dueño o representante en la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

VEHÍCULO	LICENCIA	PAGO UNITARIO ANUAL	PAGO POR VIAJE
Volqueta 4 a 6 mts.3	875.00	7,500.00	L.75.00
Volqueta 6-10 m3	900.00	7,500.00	113.00
Volqueta 10 m3 en adelante	1,325.00	11,250.00	150.00

- A- Rellenos de predios para construcción pagaran L.15 por metro. Cubico
- B- Las empresas que hagan uso de las aguas de los ríos, aguas subterráneas tendrán que pagar a la municipalidad con relación al cultivo permanente L. 3.00 diario por hectárea irrigadas por el periodo de irrigación.
- C- Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, minería y producción de energía eléctrica, deberán firmar convenios por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. Según la cantidad de la

extracción del recurso, tanto las tasas como los convenios deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, los cuales estarán supervisados por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

**ARTICULO No. 23:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación o extracción de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de Enero, las declaraciones de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos de pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente lo hará acreedor a una multa del 10% sobre el impuesto a pagar.

#### **ARTICULO N°. Responsabilidades de la UMA**

La UMA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos. Como único limitante el presupuesto asignado.

La UMA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, en actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.

### **CONSTANCIAS AMBIENTALES**

Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad o en cualquier otro sector dentro del Municipio de Sabá deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado en caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

#### **TARIFA POR CORTE DE ARBOLES**

ARBOLES MADERABLES	1,000.00
ARBOLES HISTORICOS (ENVEDA)	2,000.00
ARBOLES FRUTALES	600.00
ARBOLES HORNAMENTALES	500.00
POR PODA DE UN ARBOL	300.00

- ❖ Por aprovechamiento de un árbol para uso privado se le autorizará hasta 300 pie tablares mediante supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), pagando un permiso de Lps. 600.00.
- ❖ Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existente y torres de conducción de cable o/y señales inalámbricas y sistemas similares como:

**TASA MUNICIPAL AMBIENTAL** Es aquella que pagarán los contribuyentes sujetos al pago sobre Industrias, comercio y servicios o cualquier otra actividad, cuando en el desarrollo de la misma ponga en peligro o afecte en forma directa o indirecta el medio ambiente, la higiene y el ornato de la ciudad.

La emisión de la respectiva Constancia Municipal Ambiental quedará sujeta a la Previa inspección y control de la “UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL”.

**ARTICULO N 24º.** Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación pagara mensual por cada una:

- Constancia ambiental laguna de oxidación o planta de tratamiento L.1,000.00
- Constancia de inspección de Campo par Minería.....L.1,000.00
- Constancia de inspección de Campo para Hidroeléctrica.....L. 1,000.00

Artículo 81.-El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios público de telecomunicaciones concesionarios entendiéndose comprendido como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicios portador ,telefonía móvil celular , servicio de telecomunicaciones personales(PCS), transmisión y comunicaciones de datos internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior:

Estarán exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicio públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

- 2) Las dedicadas a las explotaciones y prestación de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concencionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria , comercio y servicio, así como el permiso de operación, cuando establezcan en el municipio oficina o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de las tasas de permisos de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras , así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo o subterráneos dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal teniéndose entonces por cumplidas completamente ante las respectivas municipalidades , con la salvedad indicada en el párrafo presente, la obligación de pago por tasas, tarifas ,contribución, cánones o cualquier pago relacionado directamente o indirectamente con las instalaciones , presentación, explotación, explotación y operaciones de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo

Las antenas de telefonía, Radio Emisoras y televisión deberán obtener de Parte de la Unidad Municipal Ambiental UMA una constancia de inspección y Control ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar Por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>INSTALACIONES</b>	<b>PRECIO TASADO ANUAL</b>
Radio Aficionado por antena	L. 2,000.00
Radio Emisora local por antena	L. 1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	L. 10,000.00
Radio Navegación por antena	L. 5,000.00
Televisión Local por antena	L. 3,500.00
Televisión Nacional por antena	L.10,000.00

Telefonía de cable mayor por antena	L.10,000.00
Telefonía celular por cada antena	L. 10,000.00
Torres para la colocación de antena	L. 8,000.00
Postes y Torres de conducción eléctrica por cada una	L. 600.00
Antenas de Internet satelital por cada una	L.10,000.00
Telefonía de Cable menor por antena	L. 2,000.00

## INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

RECURSO	TIPO/DOCUMENTO	TOTAL APAGAR
<b>EXTRACCIONES DE RECURSOS DE BOSQUE</b>		
Leña	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Poste de usos múltiples corte de árbol	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Fabricación de Carbón	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Cambio de vegetación X Hectárea	Inspección y control ambiental	L. 60.00
<b>EXTRACCIONES DE RECURSOS NO RENOVABLES</b>		
Arena	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Grava	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Piedra	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Tierra	Inspección y control ambiental	L. 200.00
<b>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</b>		
Elaboración de productos lácteos	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Tejeras	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Ladrilleras y Bloquerás grandes	Inspección y control ambiental	L. 150.00
Avícolas	Inspección y control ambiental	L. 800.00

Panaderías y repostería	Inspección y control ambiental	800.00 L. 300.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Inspección y control ambiental	L. 800.00
Talleres industriales	Inspección y control ambiental	L.500.00
Talleres de soldadura	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Talleres de enderezado y pintura	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Taller de mecánica	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Construcción de edificios comerciales.	Inspección y control ambiental	L. 1000.00 L. 2000.00
Procesadora de carne, carnicería y marisco	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Talleres de sastrería	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Carpintería y ebanistería	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Talleres de rep. de radio técnico	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Lubricación y lavado de carros	Inspección y control ambiental	L. 500.00
Refrigeración de aire acondicionado	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Instituto de enseñanza privada	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Instituciones públicas privadas (Hondutel ENEE)	Inspección y control ambiental	L. 2,000.00
Joyería y Relojería	Inspección y control ambiental	L. 100.00
Molinos	Inspección y control ambiental	L. 100.00
Equipos de sonidos rockolas, discomóviles y otros	Inspección y control ambiental	L. 350.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Inspección y control ambiental	L. 190.00
Casa funeraria	Inspección y control ambiental	L.400.00
Bufete consultorías y tramitaciones	Inspección y control ambiental	L.300.00
Discotecas	Inspección y control ambiental	L. 500.00

Cantinas y expendios de aguardiente	Inspección y control ambiental	L. 450.00
Casa de empeños	Inspección y control ambiental	L.240.00
Academia de corte y confección	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Agua purificada	Inspección y control ambiental	L.400.00 L.800.00
Chatarrera	Inspección y control ambiental	L.2000.00
Venta de madera	Inspección y control ambiental	L.400.00
Procesadores de frutas y verduras.	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Coop.de ahorro y crédito	Inspección y control ambiental	L.500.00
Billares	Inspección y control ambiental	L. 250.00
Juegos de salón, tragamonedas, cancha de futbolito.	Inspección y control ambiental	L.300.00 L.600.00
Radio emisoras y medio de comunicación	Inspección y control ambiental	L.400.00 L.200.00
Servicios contables	Inspección y control ambiental	L.200.00 L. 130.00
Inmobiliaria	Inspección y control ambiental	L.1,000.00
Prestamos no bancarios	Inspección y control ambiental	L.400.00
Prestamistas	Inspección y control ambiental	L. 1000.00
<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS</b>		
Gasolineras	Inspección y control ambiental	L. 2000.00
Ferreterías	Inspección y control ambiental	L. 650.00
Comedor	Inspección y control ambiental	L.500.00
Cafetería	Inspección y control ambiental	L.300.00
Casetas y glorieta	Inspección y control ambiental	L.300.00 L. 400.00
Pulperías	Inspección y control ambiental	L. 120.00
Mini súper	Inspección y control ambiental	L.450.00

Repuestos y accesorios y lubricantes	Inspección ambiental	y	control	L.500.00 L.700.00
Productos de artesanía	Inspección ambiental	y	control	L.100.00 L.200.00
Venta de accesorios aritos y pulseras	Inspección ambiental	y	control	L.50.00
Bazar	Inspección ambiental	y	control	L.300.00
Ropa de segunda	Inspección ambiental	y	control	L.100.00 L.200.00
Supermercados y bodegas	Inspección ambiental	y	control	1200.00 L. 800.00
Ropa y achinería	Inspección ambiental	y	control	L.300.00
Agropecuarias y veterinarias	Inspección ambiental	y	control	L. 600.00
Circos	Inspección ambiental	y	control	L.400.00
Distribución y reparación de bicicletas	Inspección ambiental	y	control	L. 200.00
Almacén	Inspección ambiental	y	control	L.600.00
Lotificadoras	Inspección ambiental	y	control	L. 2,000.00
Farmacia	Inspección ambiental	y	control	L.300.00 L.400.00
Clínica medica	Inspección ambiental	y	control	L.500.00 L. 1000.00
Llantera	Inspección ambiental	y	control	L. 400.00
Fotocopiadora	Inspección ambiental	y	control	L. 100.00
Sala de Belleza y barbería	Inspección ambiental	y	control	L.250.00 L. 100.00
Venta de tarjetas y recargas	Inspección ambiental	y	control	L. 300.00
Clínica Dental	Inspección ambiental	y	control	L. 200.00
Laboratorio Clínico	Inspección ambiental	y	control	L. 300.00
Planta extractora de leche	Inspección ambiental	y	control	L.2,000.00
Plantas extractoras de aceite	Inspección ambiental	y	control	L.15,000.00
	Inspección	y	control	L.50.00 L.100.00

Ventas ambulantes	ambiental		L.200.00
Juegos mecánicos	Inspección ambiental	y control	L 900.00
Café Internet	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Transporte urbano c/u	Inspección ambiental	y control	L.100.00 L. 400.00
Bancos	Inspección ambiental	y control	L.1 ,200.00
Carnicerías	Inspección ambiental	y control	L.300.00 L.200.00
Chatarreras	Inspección ambiental	y control	L.1000.00 L.2000.00 L.3000.00
Autolotes	Inspección ambiental	y control	L.400.00
Heladerías	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Casas Comerciales	Inspección ambiental	y control	L.300.00 L.600.00
Ventas de cervezas	Inspección ambiental	y control	L.400.00
Ventas de licores	Inspección ambiental	y control	L. 400.00
Restaurantes	Inspección ambiental	y control	L. 550.00
Hoteles ( escala A )	Inspección ambiental	y control	L. 500.00
Hoteles ( escala B )	Inspección ambiental	y control	L.300.00
Hoteles ( escala C )	Inspección ambiental	y control	L. 200.00
Cuarterías	Inspección ambiental	y control	L.250.00
Moteles Escala A	Inspección ambiental	y control	L. 400.00
Moteles Escala B	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Agencia de Viajes	Inspección ambiental	y control	L.200.00
Casinos	Inspección ambiental	y control	L.300.00
Venta de productos lácteos	Inspección ambiental	y control	L. 400.00
I.R.P. Administración	Inspección ambiental	y control	L. 600.00

Variedades ( Escala A)	Inspección y control ambiental	L. 300.00
Variedades ( Escala B)	Inspección y control ambiental	L.200.00
Variedades ( Escala C)	Inspección y control ambiental	L.150.00
Financieras (prestamos no Bancarios)	Inspección y control ambiental	L.250.00
Fotocopiadoras	Inspección y control ambiental	L.250.00
Granos básicos por mayor (Frijoles y Maíz)	Inspección y control ambiental	L.400.00
Bodegas	Inspección y control ambiental	L.400.00
Servicio de Internet	Inspección y control ambiental	L.800.00
Venta de Verduras	Inspección y control ambiental	L.200.00
Televisión por Cable	Inspección y control ambiental	L.1,000.00
Lavanderías	Inspección y control ambiental	L.200.00
Empresas que prestan servicio de seguridad	Inspección y control ambiental	L.200.00
Empresas que prestan servicios de fletes y encomiendas	Inspección y control ambiental	L.300.00
Venta de ristras	Inspección y control ambiental	L.200.00
Grupos de E.R.P.	Inspección y control ambiental	L. 200.00
Empresas que fumigan cultivos permanentes (banano, cítricos, palma, y otros)	Inspección y control ambiental	L.15,000.00
Empresas Agropecuarias con cultivos de banano, palma y cítricos, otros.	Inspección y control ambiental	L.10,000.00
Talleres de Motocicletas	Inspección y control ambiental	L. 300.00
LOTIFICADORAS MAYORES A TRES VIVIENDAS	Grande. Mediana. Pequeña.	L.10,000.00 L. 6,000.00 L. 3,000.00
RETRO EXCAVADORAS INDIVIDUALES.	Anual. Mensual.	L. 1,000.00 L. 500.00
CARGADORAS INDIVIDUALES.	Anual. Por Viaje.	L. 1,000.00 L. 5% del Valor de la Carga.

Plantas de Tratamiento o Laguna de Oxidación	Inspección ambiental	y	control	L. 5,000.00
Minerías	Inspección ambiental	y	control	L. 20,000.00
Hidroeléctricas	Inspección ambiental	y	control	L. 15,000.00
Perforación de Pozos	Inspección ambiental	y	control	L. 10,000.00
a. Artesanal				L. 500.00
b. Residencial				L. 1,000.00
c. Industrial				L. 2,000.00
Embotelladoras y Distribuidoras	Inspección ambiental	y	control	L. 10,000.00
Basculas	Inspección ambiental	y	control	L. 2,000.00
Fabricación de calzado	Inspección ambiental	y	control	L 400.00
Constancia Ambiental de Cementerio Privado	Inspección ambiental	y	control	L. 2000.00
Perfumería y cosméticos	Inspección ambiental	y	control	L. 400.00
Enfermería	Inspección ambiental	y	control	L.100.00
Cobradores	Inspección ambiental	y	control	L.100.00
Repuestos de Vehículos	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Repuestos de Motocicletas	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Mercadito	Inspección ambiental	y	control	Escala A L. 400.00 Escala B L. 200.00
Polarizado	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Jugos y Helados	Inspección ambiental	y	control	L.120.00
Bomba de Combustible	Inspección ambiental	y	control	L.1,000.00
Librerías y Papelerías	Inspección ambiental	y	control	L.120.00
Cerrajerías	Inspección ambiental	y	control	L.150.00
Gas Licuado LPG	Inspección ambiental	y	control	L. 1,000.00
Equipo pesado	Inspección ambiental	y	control	L.1,000.00
Camiones Que Transportan Palma	Inspección ambiental	y	control	L. 200.00
Disposición Final de	Inspección ambiental	y	control	L.2,000.00

Desechos Sólidos a Empresas con licencia Ambiental	ambiental		
Constructora	Inspección y control ambiental	Escala A Escala B Escala C	7,000.00 5,000.00 3,000.00
Renta de Maquinaria Pesada	Inspección y control ambiental		L.1,000.00
Carpa para Venta de Celulares	Inspección y control ambiental		L.100.00
Microempresa de Tortillas	Inspección y control ambiental		L.200.00
Microempresa Procesadora de Alimentos	Inspección y control ambiental		L.300.00
Venta de Piñatas	Inspección y control ambiental		L.50.00
Gas LPG(Chimbo)	Inspección y control ambiental	Escala A Escala B	200.00 100.00
Gimnasio	Inspección y control ambiental		L.200.00
Moto taxi	Inspección y control ambiental		L.300.00
Universidades Privadas	Inspección y control ambiental		L.700.00
Alquiler de Locales Comerciales	Inspección y control ambiental	Escala A Escala B Escala C	300.00 200.00 100.00
Balnearios y Centros Turísticos	Inspección y control ambiental		L.500.00
Productos de Belleza	Inspección y control ambiental		L.300.00
Academias de Enseñanza Privada	Inspección y control ambiental		L.150.00
Peceras	Inspección y control ambiental		L.200.00
Introducción	Inspección y control ambiental		L.300.00
Aceite	Inspección y control ambiental		L.1,000.00
Comercialización de equipo médico	Inspección y control ambiental	Escala A	1,500.00
Comercialización de equipo médico	Inspección y control ambiental	Escala B	1,000.00
cooperativas de agricultura	Inspección y control ambiental	Escala A	1,000.00
cooperativas de agricultura	Inspección y control ambiental	Escala B	500.00
Mercado Municipal	Inspección y control ambiental		100.00

	ambiental			
sala de Masajes (Espad)	Inspección ambiental	y	control	500.00
Imprentas Escala A	Inspección ambiental	y	control	3,000.00
Imprentas Escala B	Inspección ambiental	y	control	2,000.00
Imprentas Escala C	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Depósitos Escala A	Inspección ambiental	y	control	5,000.00
Depósitos Escala B	Inspección ambiental	y	control	2,000.00
Depósitos Escala C	Inspección ambiental	y	control	1,000.00

<b>INSPECCIONES DE CAMPO</b>				
Maderera	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Torres	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Antenas de Radio	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Palma Africana	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Cafetales	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Proyecto Biomasa	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Cementerio	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Litificaciones	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Hospitales Privados	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Antenas de Internet	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Plantas de Gas Licuado	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Construcción de Hoteles	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Planta extractora de Aceite	Inspección ambiental	y	control	1,000.00
Purificadoras de Agua	Inspección ambiental	y	control	1,500.00

Fosas sépticas	Inspección y control ambiental	300.00
Constancia fosa séptica	Inspección y control ambiental	200.00
Constancia para purificadora de Agua	Inspección y control ambiental	1,000.00
Constancia por uso de Crematorio	Inspección y control ambiental	500.00

**NOTA:**

Todas las empresas del municipio estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que, establece la SERNA según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de; L. 2,000.00, por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender la respectiva constancia una vez realizado el pago a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO Nº25.** Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, banano o similares pagarán la cantidad de 1,000.00 lempiras por inspección de campo para la constancia ambiental, los cuales deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

❖ siembra de cultivos permanentes como ser:

- Cítricos
- Palma Africana
- Banano y Otros

Pagaran una constancia ambiental siempre y cuando dicha empresa reúnan los requisitos establecidos para otorgar dicha constancia, el pago se hará de acuerdo la siguiente tabla:

- terrenos de 1.00 manzana a 50 manzanas L. 5,000.00 anuales
- terrenos de 51.00 manzana en adelante L. 10,000.00 anuales

- ❖ Los rótulos y vallas publicitarias en carretera panamericana pagara una constancia ambiental según el tamaño y de acuerdo la siguiente tabla

• Escala A	L.	4,500.00	anual
• Escala B	L.	2,750.00	anual
• Escala C	L.	950.00	anual
• Escala D	L.	300.00	anual

## CAPITULO VIII

### 5.- POR DESTAZO DE GANADO MENOR (CERDOS, CABROS Y OVEJOS)

A. Por destazo de ganado menor por unidad pagará	L.	80.00
B. Cartas de venta pagaran por cada una	L.	30.00

Queda terminantemente prohibido el destace próximo a parir con ganado vacuno hembra (apto para la procreación brucelosis, cacho hueco, y otras enfermedades,

Terneras o vacas en gestación). Así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carnes procedentes de otros lugares o aldea de esta jurisdicción. Los infractores de esta exposición pagarán una multa de L. 200.00 sin perjuicio del decomiso de la carne, las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento.

## TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPITULO VII

#### **Tipos de servicios Regulares que Presta la municipalidad:**

1. Alcantarillado Sanitario
2. Conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario
3. Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
4. Limpieza de Solares Baldíos, Calles, Avenidas, Parques y Cementerios
5. Recaudación de la tasa del Servicio de Bomberos

#### **ALCANTARILLADO SANITARIO:**

El cobro de los servicios de alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a estos, tales como; conexiones, instalaciones, modificaciones, se efectuara de conformidad a las siguientes tarifas ejecutadas a través de la División Municipal de Agua y Saneamiento de Sabá, bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de este sistema.

## TARIFA MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### Categoría Domestica:

SUBCATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	30.00
B	100,000.01 - 300,000.00	40.00
C	300,000.01 - 500,000.00	50.00
D	Mayor de 500,000.01	75.00

### Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Alcantarillado Sanitario de acuerdo a su volumen de venta

SUBCATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	60.00
B	100,000.01 - 500,000.00	100.00
C	500,000.01 – 1,000,000.00	150.00
D	Mayor de 1,000,000.01	250.00

### Parqueo

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran al servicio de parqueo de acuerdo a su tamaño.

Escala A	LPS. 40.00
Escala B	LPS .60.00
Escala C	LPS. 150.00
Escala D	LPS. 200.00
Escala E	LPS. 240.00

### Categoría Pública:

- En esta categoría se encuentran: Oficinas de Gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc.
- Pagará tarifa única de L. 100.00 anual

### Tarifa especial:

Pagaran tarifa especial los Supermercados, Carwash, Hoteles.....

### Costos de Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

CATEGORIA	CONEXIONES (PORM2)	PAGO MINIMO L. POR ROMPIMIENTO CALLE PAVIMENTADA ( (POR M2)	PAGO MINIMO L. POR ROMPIMIENTO CALLE DE TIERRA (POR M2)
DOMESTICA	210.00	700.00	140.00
COMERCIAL	280.00	700.00	140.00
INDUSTRIAL	300.00	700.00	140.00
PUBLICA	280.00	700.00	140.00

## MULTAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario, lo que será objeto de una multa **de L 5,000.00 y L 10,000.00** en caso de reincidencia.

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales que, por sus características, pudieren alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y que, por consiguiente, provoque daños a las tuberías.

Las conexiones utilizadas para los vertidos arriba indicados se consideran como conexiones ilícitas; tal acción tendrá una multa de **L 1,000.00** hasta **L 5,000.00**. Además, la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Municipal Ambiental. En el caso de no hacer las correcciones en el plazo indicado, se procederá a la eliminación de las conexiones antes dichas.

Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de doscientos (**L 200.00**) lempiras a (**L 1,000.00**) lempiras, para la persona que realizó la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

### RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

El cobro del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos se efectuara de conformidad a las siguientes tarifas ejecutadas a través de la División Municipal de Agua y Saneamiento de Saba (DIMASS), bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de este servicio.

## 5. SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO No. 11.-** el Servicio de Catastro se cobrara así:

- |   |           |
|---|-----------|
| a. Plano Perímetro ampliado de Sabá   | L. 150.00 |
| b. Plano de zonificación y director de Sabá<br>150.00   |           |
| c. Plano de Radios de Aldeas (Copia)<br>100.00  |           |
| d. Mapa de uso del suelo de Sabá<br>100.00  |           |
| e. Mapa del uso del suelo de Elixir   | 100.00    |
| f. Plano de zonas vulnerables de Sabá<br>100.00   |           |
| g. Plano de zonas vulnerables de Elixir<br>100.00   |           |
| h. Ortófono de la ciudad de Sabá  | 450.00    |
| i. Ortófono de la comunidad de Elixir<br>450.00   |           |
| j. Constancias por avalúo de propiedades  | 350.00    |
| k. Constancias de poseer o no bienes Inmuebles sobre el registro de su propiedad, para proyectos de viviendas | L. 150.00 |

## 6. REMEDIDAS DE TERRENOS PARA DOMINIOS PLENOS

- Remedidas de Terrenos Urbanos L. 300.00
- Remedidas de Terrenos Rurales 300.00
- Elaboración de Croquis 275.00

## 7. VALOR DE REMEDIDAS POR MANZANAS

- Terrenos en zona Urbana L. 300.00
- Terrenos en zona Rural L. 400.00

Para fraccionar un terreno destinado urbanizaciones el propietario del inmueble en su defecto el urbanizador, deberá obtener una autorización por escrito de la municipalidad, deberá pagar la cantidad de L. 600.00 por Manzana de tierra a urbanizar, y a su vez deberá traspasar a favor de la municipalidad el 10% del terreno a urbanizar para obras sociales en beneficio de la comunidad...

Las Construcción de obras en general que realice la municipalidad en cualquier comunidad dentro del municipio a beneficio de la población, se recuperaran mediante lo opción de recuperación por mejoras para lo cual se elaborará un reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal.

Todos estos servicios catastrales se podrán proporcionar si el contribuyente esta solvente con el pago de sus impuestos en esta municipalidad.

### Construcción de pozos.

- Permiso por abrir u operar un pozo para uso residencial e Industrial  
**L 2, 000.00**, que serán pagados por el propietario del pozo.
- Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante la municipalidad a través de la U.M.A. Debiendo pagar por la licencia y su renovación en la tesorería municipal la cantidad de 10,000.00 Lps.

### Multas:

- La persona que no cumpla con estos requisitos será multada **con L. 5,000.00 (cinco mil lempiras)** por pozo perforado.
- La empresa o compañía perforadora que no haya pagado el respectivo permiso de perforación de pozo será sancionada con una multa de **L. 10,000.00 (diez mil lempiras)**

## LIMPIEZA DE CALLES Y AREAS PÚBLICAS

El cobro del servicio de Limpieza de Calles y Áreas Públicas se efectuara de conformidad a las siguientes.

### Categoría Domestica:

SUB CATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	15.00
B	100,000.01 - 300,000.00	20.00
C	300,000.01 - 500,000.00	25.00
D	Mayor de 500,000.01	30.00

### Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Limpieza de Calles y Áreas Públicas de acuerdo a su volumen de venta.

CATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	40.00
B	100,000.01 - 500,000.00	65.00
C	500,000.01 -1000,000.00	80.00
D	Mayor de 1000,000.01	100.00

### Categoría Pública:

En esta categoría se encuentran: Oficinas de gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc.

Pagará tarifa única de L. 1000.00 anual

**ART.83:** Ley de municipalidad es: es el cual paga toda persona individual o social, el cual tendrá el valor de 20 Lps. por cada domiciliaria en Sabá y sus alrededores.

## COBRO DOMICILIARIO BOMBEROS DE SABA

## SERVICIOS DE BOMBEROS:

### Categoría Domestica:

SUB CATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 50,000.00	10.00
B	50,001 –100,000.00	20.00
C	100,001 - 300,000.00	30.00
D	300,001-400,000.00	50.00
E	400,001-500,000.00	75.00
F	500,000 EN ADELANTE	80.00

### Categoría Comercial e Industrial:

Los establecimientos comerciales e industriales pagaran el servicio de Bomberos de acuerdo a su volumen de venta

CATEGORIAS DE USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	TARIFA MENSUAL L.
A	0.01 - 100,000.00	40.00
B	100,000.01 - 500,000.00	80.00
C	500,000.01 -1000,000.00	150.00
D	1000,000.01-2,000,000.00	200.00
E	2,000,000.01 en adelante	300.00

### Categoría Pública:

En esta categoría se encuentran: Oficinas de gobierno, organizaciones sin fines de lucro, centros comunitarios, centros educativos públicos, centros de salud, juzgados, postas policiales, etc.

Pagará tarifa única de L. 100.00 anual

## V. TASA POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES “SERVICIOS PERMANENTE”

### CAPITULO VIII

**ARTICULO No. 28:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y Bienes municipales se cobrarán así:

## 1. Bienes Edificios Municipales:

Esta tarifa se cobrara mensual en base a la rentabilidad del negocio y el espacio físico que ocupa así:

- Por apertura de negocio, pagara un permiso de operación una sola vez al año de acuerdo a un promedio según el negocio que posee.
- Los negocios del mercado pagaran una cuota diaria según la tasa especificada.

## CALCULOS PARA PERMISOS DE OPERACIÓN SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS SE COBRARA L. 1.50 POR MILLAR

### 5. PERMISOS SELECTIVOS ANUAL:

▪ Permisos para operar rock ola área urbana y rural	L. 270.00
▪ Permisos para operar con equipo de sonido en casa comercial Cada vez.	150.00
▪ Permisos para casa distribuidoras de agua ardiente	480.00
▪ Permiso para operar purificadoras de agua	2000.00
▪ Permiso para operar inmobiliaria	1,500.00
▪ Permiso para operar comercialización equipo médico	600.00
▪ Permiso para operar cooperativas de agricultura	500.00
▪ Permiso para operar salas de masajes	250.00
▪ Permiso para operar basculas	1,500.00
▪ Permiso para juegos infantiles	500.00
▪ Permiso para Agencia de Viajes	350.00
▪ Permiso para casinos	1,000.00
▪ Permiso para perforación de pozo séptico Escala A	3,000.00
▪ Permiso para perforación de pozo séptico Escala B	1,500.00
▪ Permiso para venta de aguardiente	480.00
▪ Permiso para venta de rones	380.00
▪ Permiso para farmacias	800.00
▪ Permiso para depósitos	580.00
▪ Permiso para hospital	1,380.00
▪ Permiso para puesto de venta de medicinas	280.00
▪ Permiso para tragamonedas	1,000.00
▪ Permiso para ferreterías	1,000.00
▪ Permiso para floristería	190.00
▪ Permiso para venta de artesanías	400.00
▪ Permiso para taller de motos	380.00
▪ Permiso para porquerizas	680.00
▪ Permiso para venta de productos agropecuarios	500.00
▪ Permiso para lotificadoras	1,650.00
▪ Permiso para venta de verduras	200.00
▪ Permiso para venta de cervezas área urbana y rural	480.00

▪ Permiso para casa de tolerancia		1,000.00
▪ Permiso para restaurantes Escala A		680.00
▪ Permiso para restaurantes Escala B		580.00
▪ Permiso para comedores		300.00
▪ Permiso para merenderos y golosinas en caseta Categoría A		500.00
▪ Permiso para merenderos y golosinas en caseta Categoría B		300.00
▪ Permiso para venta de golosinas (churros y frescos)		200.00
▪ Permiso para Night club		2,380.00
▪ Permiso para licor store		1,150.00
▪ Permisos para discoteca Escala A		1,000.00
▪ Permisos para discotecas Escala B		500.00
▪ Permiso para billares por cada mesa de billar Escala A	375.00	
▪ Permiso para billares por cada mesa de billar Escala B		230.00
▪ Permiso para hotel Escala A		1,000.00
▪ Permiso para hotel Escala B		500.00
▪ Permiso para hotel Escala C		300.00
▪ Permiso moteles	650.00	
▪ Permiso para hospedajes		270.00
▪ Permiso para cuarteorías Escala A		450.00
▪ Permiso para cuarteorías Escala B		300.00
▪ Permiso para cuarteorías y rentas de edificio Escala A		750.00
▪ Permiso para cuarteorías y rentas de edificio Escala B		360.00
▪ Permiso para cuarteorías y rentas de edificio Escala C		230.00
▪ Permiso para casa funerarias		440.00
▪ Permiso para casa de empeños Escala A		600.00
▪ Permiso para casa de empeños Escala B		450.00
▪ Permisos para carnicerías Escala A		480.00
▪ Permisos para carnicerías Escala B		380.00
▪ Permiso para descremadoras Escala A		1,000.00
▪ Permiso para descremadora Escala B		600.00
▪ Permiso para descremadora Escala C		400.00
▪ Permiso para elaboración de panadería Escala A		1,000.00
▪ Permiso para elaboración de panadería Escala B		500.00
▪ Permiso para repostería Escala A		500.00
▪ Permiso para repostería Escala B		300.00
▪ Permiso para planta procesadora de leche		500.00
▪ Permisos para bodegas Escala A		480.00
▪ Permisos para bodegas Escala B		380.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala A		750.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala B		600.00
▪ Permiso para escuela privadas Escala C		450.00
▪ Permiso para institutos privados Escala A		900.00
▪ Permiso para institutos privados Escala B		680.00
▪ Permiso para institutos privados Escala C		530.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala A		450.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala B		300.00
▪ Permiso para jardín privado de niños Escala C		230.00
▪ Permiso para academia de enseñanzas varias		350.00
▪ Permiso para radio emisoras		780.00

▪ Permiso para cines video		300.00
▪ Permiso para parabólica señal por cable TV		580.00
▪ Permiso para laboratorios clínicos		730.00
▪ Permiso para clínicas médicas	Escala A	450.00
▪ Permiso para clínicas medicas	Escala B	380.00
▪ Permiso para clínicas médicas	Escala C	300.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala A	530.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala B	380.00
▪ Permiso para clínicas dentales	Escala C	300.00
▪ Permiso para clínicas oftalmológicas		480.00
▪ Permiso para fotocopiadoras por c/u		200.00
▪ Permiso para imprenta		1,000.00
▪ Permiso para juegos electrónicos (ataris)		500.00
▪ Permiso para mesas de futbolitos		300.00
▪ Permiso para lavanderías		400.00
▪ Permiso para talleres de electrónica		400.00
▪ Permiso para talleres de electricidad en automotores		650.00
▪ Permiso para talleres de refrigeración		450.00
▪ Permiso para talleres de sastrerías		300.00
▪ Permiso para talleres de reparación de calzado		200.00
▪ Permiso para talleres de barbería	Escala A	400.00
▪ Permiso para talleres de barbería	Escala B	300.00
▪ Permiso para taller de foto estudio		580.00
▪ Permiso para Taller de laboratorio y foto estudio		1,000.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala A	3,000.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala B	1,500.00
▪ Permiso para chatarrera	Escala C	600.00
▪ Permiso para talleres de joyería		300.00
▪ Permiso para talleres de joyería y relojería		400.00
▪ Permiso para talleres de ebanistería	Escala A	750.00
▪ Permiso para talleres de ebanistería	Escala B	500.00
▪ Permiso para talleres de carpintería		400.00
▪ Permiso para talleres de tapicería		300.00
▪ Permiso para talleres de vidriería y balconería		750.00
▪ Permiso para talleres de vidriería		500.00
▪ Permiso para talleres de fabricación de bloques		500.00
▪ Permiso para talleres de fabricación de bloques, tejas, mosaicos y otros.		800.00
▪ Permiso para talleres de mecánica Escala A		680.00
▪ Permiso para talleres mecánica Escala B		480.00
▪ Permiso para talleres de soldadura		480.00
▪ Permiso para talleres de llantera		600.00
▪ Permiso para talleres de reparación de bicicleta		300.00
▪ Permiso para talleres reparación bicicletas y venta repuestos		580.00
▪ Permiso para talleres de autoservicio carwash		800.00

▪ Permiso para talleres de alineamiento y balanceo de carros	800.00	
▪ Licencias para sorteo cada uno pagará	100.00	
▪ Remate plaza de la feria de mayo(seg.Ac.Municipal)sin chiveadas	25,000.00	
▪ Remate plaza de la feria de mayo(seg.Ac.Municipal)con chiviadas	60,000.00	
▪ Plaza para corrida de toro y caballo (según acuerdo Municipal)	500.00	
▪ Permiso para venta de celulares	450.00	
▪ Permiso para venta de celulares y accesorios	650.00	
▪ Permiso para venta de variedades, ropa y calzado de primera	400.00	
▪ Permiso para venta de mercadería de segunda Escala A	500.00	
▪ Permiso para venta de mercadería de segunda Escala B	300.00	
▪ Permiso para venta de calzado de primera	450.00	
▪ Permiso para sala de Belleza	450.00	
▪ Permiso Sala de Belleza y venta de cosméticos	600.00	
▪ Permiso para venta de cassette, CD y DVD Escala A	300.00	
▪ Permiso para venta de cassette,CD y DVD Escala B	200.00	
▪ Permiso para Bufetes Legales y Consultorías	700.00	
▪ Permiso para tramitaciones	500.00	
▪ Permiso para fabricación de calzado	800.00	
▪ Permiso para señal de TV.	850.00	
▪ Permiso para Talleres de Bicicleta	400.00	
▪ Permiso para cancha de fútbol	1,000.00	
▪ Renovación de permisos de operación	200.00	
▪ Permiso para autolotes	500.00	
▪ Permiso para karaoke móvil	400.00	
▪ Permiso para venta de lubricantes	600.00	
▪ Permiso para enfermería	400.00	
▪ Permiso para cobradores	300.00	
▪ Permiso para repuesto de vehículos	400.00	
▪ Permiso para venta de motocicletas	400.00	
▪ Permiso para maderera	500.00	
▪ Permiso para mercadito Escala A	800.00	
	Escala B	600.00
	Escala C	400.00
▪ Permiso para polarizado de vehículos	350.00	
▪ Permiso para venta de jugos y helados	300.00	
▪ Permiso para papelería y librería	400.00	
▪ Permiso para casa comercial	600.00	
▪ Permiso para bomba de combustible	1,000.00	
▪ Permiso para cerrajería	300.00	
▪ Permiso para transporte de equipo pesado	500.00	
▪ Permiso para constructoras Escala A	600.00	
	Escala B	400.00
	Escala C	200.00
▪ Permiso para carpa de venta de celulares	250.00	
▪ Permiso para taller industrial	600.00	
▪ Permiso para microempresas de tortillas	300.00	
▪ Permiso para microempresas procesadoras de alimentos	500.00	
▪ Permiso para elaboración y venta de Piñatas	50.00	
▪ Permiso para venta de piñatas	100.00	

▪ Permiso para gas LPG (Chimbos)	Escala A	200.00
	Escala B	100.00
▪ Permiso para gimnasio		300.00
▪ Permiso para granjas avícolas		300.00
▪ Permiso para universidades privadas		800.00
▪ Permiso para alquileres de locales comerciales	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
	Escala C	200.00
▪ Permiso para balnearios y centros turísticos	Escala A	400.00
	Escala B	200.00
▪ Permiso para distribuidora de productos de belleza		500.00
▪ Permiso para academias de enseñanza privadas varias		300.00
▪ Permiso para microempresas del cultivo y venta de peces		200.00
▪ Permiso para venta de aceite en el municipio		600.00
▪ Permiso para venta de productos lácteos		700.00
▪ Permiso para I.R.P. (Administración)		1,000.00
▪ Permiso para venta de variedades	Escala A	400.00
	Escala B	300.00
▪ Permiso para financieras prestamos no Bancarios		700.00
▪ Permiso para instalación de fibra óptica dentro del Municipio		5,000.00
▪ Permiso para fotocopiadoras		500.00
▪ Permiso para cafeterías		600.00
▪ Permiso para venta de granos básicos por mayor ( Frijoles y Maíz)		700.00
▪ Permiso servicios de Internet		1,500.00
▪ Permiso para venta de verduras		400.00
▪ Permiso para empresas que prestan los servicio de seguridad		500.00
▪ Permiso para empresas que prestan los servicios de fletes y encomiendas		500.00
▪ Permiso para venta de ristras		400.00
▪ Permiso para contratistas		600.00

## PERMISOS DE OPERACIÓN PARA PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA

DE 01 A 10 MANZANAS	LPS. 300.00
DE 11 A 20 MANZANAS	LPS. 600.00
DE 21 A 50 MANZANAS	LPS.900.00
DE 51 EN ADELANTE	LPS.1,200.00

## 6. REVISION DE PLANOS ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES

- Por cada revisión, aprobación de planos para litificación con fraccionamiento de terrenos destinados a las construcción de vivienda o residencia los Propietarios pagará por manzana L. 200.00

- Autorización de urbanizaciones y litificaciones pagaran la cantidad de L.600.00, además traspasaran a nombre de la municipalidad el 10% del área apta a lotificar la que será destinada para obras sociales comunitarias.

## 7. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Permisos de plano y alineamiento de construcción pagará de acuerdo al presupuesto de la obra según rango:
- Remedida de solares y terrenos hasta una manzana

\* Urbanos pagaran L. 100.00

\* Rulares pagaran L. 150.00

Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costo L. 200.00

## 2. Terrenos Municipales:

Por ocupación de terrenos por construcción de cubicalos temporales particulares pagaran L. 100.00 más el pago de impuesto correspondiente diario según el negocio quedando el año que la municipalidad no se hace acreedora al pago de mejoras en vista que el inmueble es municipal

TARIFA POR ROMPIMIENTO DE CALLES POR METRO CUADRADO

CONCEPTO	TARIFA POR M2			
	PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO	PAVIMENTO ASFALTICO	BORDILLOS Y ACERAS DE CONCRETO HIDRAULICO	CALLE DE TIERRA
CONEXIÓN	700.00	400.00	400.00	150.00

Estas tarifas serán aplicadas para todos los casos por concepto de roturas de calles, comprometiéndose el contribuyente a dejar las calles y bordillos en iguales o mejores condiciones en que las encontró antes de iniciar el trabajo.

- Las personas o instituciones ya sean públicas o privadas que deseen el servicio de agua potable medido, compraran el medidor de acuerdo a especificaciones que indique la DIMASS, y será instalado por personal operativo de esta institución.

- A las personas que opten por la instalación del Servicio Medido, no se les cobrara conexión.
- Los Sistemas de Agua cuando pertenezcan a Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Empresas Privadas pagaran un canon de mensuales según convenio.

### 3. Mercado Municipal:

Este servicio de arrendamiento u ocupación de cada uno de los cubículos se cobrara mensualmente de acuerdo al siguiente listado:

<b>Tipo</b>	<b>de</b>	<b>Negocio</b>
<b>Valor Diario</b>		
Taller de Electrónica		L 6.00
Venta de Librería		8.00
Venta Productos Lácteos		8.00
Venta Medicinas Natural		8.00
Bodega de Mercadería		8.00
Carnicerías		8.00
Venta de Útiles Escolares		8.00
Venta de Repostería y Lácteos		8.00
Floristería		8.00
Sastrerías		L. 6.00
Venta de Verdura	Escala A	6.00
Venta de Verdura	Escala B	5.00
Cocinas	Escala A	12.00
Cocinas	Escala B	8.00
Cocinas	Escala C	7.00
Cocinas	Escala D	6.00
Bodega	Escala A	10.00
Bodega	Escala B	9.00
Bodega	Escala C	5.00
Pulperías	Escala A	11.00
Pulperías	Escala B	10.00
Pulperías	Escala C	9.00
Casa de Empeño		10.00
Servicios Sanitarios Varones y Mujeres		6.00
Mercaderías	Escala A	16.00
Mercaderías	Escala B	15.00
Mercaderías	Escala C	12.00
Mercaderías	Escala D	6.00
Venta de Frutas		8.00
Venta de Chicharra con yuca		12.00
Venta de Jugos		12.00

Los valores a cobrar por utilización de los bienes municipales antes descritos, serán consignados en los contrato de arrendamiento que se celebren.

**Observación:** Según Acuerdo de Corporación del Acta No. 19 del día 31 de diciembre del 2004 mediante acuerdo No. 4, 8 y 12 quedo obviado el servicio del Mercado Municipal en el Plan de Arbitrios 2005 por contrato de Concesionamiento hasta el 31 de enero del 2008.

## 5. TERMINALES DE TRANSPORTE:

Puesto de abordaje por rutas y por tipo de vehículos:

▪ Puesto de abordaje de vehículos grandes	L. 8.00
▪ Puesto de abordaje de vehículos medianos	6.00
▪ Puesto de abordaje de vehículos Pequeños	5.00
▪ Puesto de abordaje para TAXIS TRANSLITA mensual	1,425.00
▪ Puesto para carros particulares (rastras)	150.00
▪ Puesto para carros particulares (camiones)	100.00
▪ Puesto para carros particulares (Pequeños)	75.00
▪ Espacio para colocación de rótulos y anuncios	100.00

## REGISTROS Y MATRICULAS

**ARTICULO Nº 58:** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Vehículos automotores

Vehículos de 0 - 1,400 cc.....	LPS.100.00
1401 - 2,000 cc.....	LPS. 150.00
2001 - 2,500 cc.....	LPS.300.00
2501 - en adelante.....	LPS. 500.00
Motocicletas.....	LPS. 100.00
Autobuses, volquetas, rastras y remolques.....	LPS.500.00
Otras carretas.....	LPS.100.00

El pago de matrícula fuera del tiempo se multará con el 25% de la tarifa a pagar.

## 6. OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, ACERAS, PARQUES, OTROS

## CARRETERAS Y

Este servicio se cobrará de acuerdo a lo establecido así:

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| ▪ Espacio para puesto de golosinas diarios pagarán          | 10.00                               |
| ▪ Espacio para puestos de casetas y champas diarios pagarán | 10.00                               |
| ▪ Espacios para estacionamiento permanente pavimento        | 100.00                              |
| ▪ Espacio estacionamiento en calle pavimento diario         | 10.00                               |
| ▪ Estacionamiento en calle permanente mensual               | a -100.00<br>b- 200.00<br>c- 300.00 |
| ▪ Espacio para colocación de rótulos y anuncios             |                                     |

### CONSTANCIA AMBIENTALES

Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad o en cualquier otro sector dentro del Municipio de Sabá deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado en caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

### *TABLA DE COBRO A EMPRESAS DE TELEFONIA CELULAR EN EL PERIMETRO DEL MUNICIPIO DE SABA*

- Las compañías de telefonía celular pagarán una constancia Ambiental de Lps. 10,000.00 anuales cada una.
- *Tasa por contaminación visual*

### *RESUMEN DE COBRO POR CADA ANTENA DE TELEFONIA CELULA*

## 10. VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INTRODUCEN Y COMERCIALIZAN MERCADERÍAS Y PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO DE SABA

Pagarán una tasa por entrada de acuerdo a la siguiente tabla:

* Carros grandes (rastras)	L. 300.00
*Carros medianos (camiones)	L. 200.00
*Carros pequeños (pick-up)	L.100.00

## 11. VENTAS PARA NAVIDAD

* Pago diario adornos, manzanas y otros	L. 10.00
*Permiso para vta. de pólvora anual	L. 500.00
*Permiso para vendedores de pólvora que vienen de afuera del municipio por temporada	L. 2,000.00
*Permiso para vendedores de pólvora por temporada	L. 500.00

## VI TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

### CAPITULO IX

**ARTICULO No. 29:** El pago de tasas administrativas y derechos serán así:

#### 1. AUTORIZACIONES CIVILES:

##### ❖ MATRIMONIOS

Por cada autorización de matrimonios a domicilio en la ciudad	L. 400.00
Por cada autorización de matrimonios dentro del área urbana de este Municipio.	1000.00
Por cada autorización de matrimonios fuera de la cabecera municipal	1200.00
Por cada autorización de matrimonios en el cabildo municipal corriendo Edictos.	400.00

De los matrimonios autorizados en caso de muerte no se cobrara tasa

Tramites de matrimonios inmediatos (sin edictos) 500.00

Es entendido que los interesados en matrimonios, fuera de la cabecera municipal, deberán de pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y de la Secretaria Municipal.

Impuesto personal a personas que no tienen empleo Lps. 30.00  
Reposición de impuesto personal Lps. 5.00

## **2. CEMENTERIOS:**

Corresponde al Departamento de Servicios Públicos, el trámite para la venta de lotes así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento:

### **❖ Derecho de propiedad del cementerio público.**

Cementerio Sabá 1.25 X 2.50 M.	L. 300.00
Lotes de 1.80 X 2.50 M.	400.00
Cementerio Elixir 1.25 X 2.50Mts.	150.00
Lotes de 1.80 X 2.50 M.	300.00

Quedando sujetos al reglamento de cementerio.

### **❖ Permisos de construcción de losas o planchas con diseño aprobado en el cementerio público.**

**❖ Permiso de operación para cementerio privados** 500.00

Cementerio Sabá	150.00
Cementerio Elixir	75.00

**❖ Permisos para construcción de barandas:** Dé Hierro 75.00  
De Madera 50.00

### **❖ Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseños aprobados y hasta un máximo de seis nichos sobre el nivel del suelo pagaran así:**

Sencillo	L.75.00
Doble	150.00

**❖ Por la inhumación de un cadáver (entierro)** 100.00  
Exigiendo a la vez el recibo de la venta de lotes de cementerios.  
Cuando es por orden judicial no se realiza ningún cobro.

- ❖ Por cada exhumación (desenterrar) y previo aviso de las autoridades competentes en cualquier cementerio. 200.00
- ❖ Por alquiler de vehículos para transportar un cadáver dentro del perímetro urbano 100.00

### 3. REGISTROS Y MATRICULAS:

- ❖ Matriculas de marca de herrar deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y se pagará así:

Por cada matricula de fierro por primera vez	L.	288.00
Por matricula de marquilla de herrar		325.00
Por renovación de matrícula de herrar		225.00
Autorización de fierro de herrar		218.00
Por cancelación de un fierro de herrar		188.00
Traspaso de Fierro		325.00
Guía para transporte de chatarra	0.10c. Por libra	
Guía de transporte de cabros y ovejos		13.00
Traslado de carne por libra a otro lugar fuera del municipio pagarán por cada libra		1.00
Guía de extracción de cueros por cada uno		5.00
Guía de transporte de ganado mayor		25.00
Permisos para destazadores, compradores de ganado		150.00
Agricultores y ganaderos por inscripción anual y renovación anual		150.00
Guía transporte ganado menor		20.00

- ❖ Por la matrícula de vehículos automotores se cobrara anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Vehículos automotores por matricula pagará conforme el acuerdo **AHONDEI**  
 Vehículos no automotores pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- \* Carreta para transporte de mercadería pagará mensualmente L.100.00
- \* Carreta para la venta de helados pagará mensualmente L.100.00

* Licencias para baratillos y liquidaciones pagarán	200.00
❖ Vehículos con altoparlantes , realizando propagandas comerciales pagará por cada entrada	L.100.00
❖ Registro de actividades de establecimientos mercantiles normales pagaran anualmente	L. 100.00
❖ Registro de actividades de establecimientos mercantiles especiales (droguerías, farmacias, coheterías, fábrica de pólvora, fábrica de alimento, gasolineras, fábrica de productos químicos, pagarán anualmente	L. 150.00

#### **4. PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES:**

Para que un establecimiento de industria, comercio, y servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que su propietario o representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación el cual será autorizado por la Municipalidad acreditando mediante.

Un carnet, por cada actividad económica y renovada en el mes de Enero de cada año.

Referente a establecimientos comerciales, industriales, mineros, agropecuarios y de servicios ubicados en el área urbana o rural en base a volumen de ventas pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Por la apertura de un negocio pagarán L. 2.00 por cada millar del capital
- social y se cobrará en base a la declaración y según especificación del comercio que no entra en el tramo de la tarifa.
- Por renovación se pagara de conformidad con el volumen de ventas declarado el año anterior aplicando una tarifa de L. 1.50 por millar.
- ✓ Por la autorización de libros mercantiles.....L.100.00
- ✓ Por cada folio de libros contables pagará.....L. 0.50
- ✓ Por cada autorización de hojas de libros recetarios de farmacia.....0.50
- ✓ Por cada reposición de tarjetas de exención de impuestos municipaleS10.00

✓ licencia para operación de espectáculos:

* Circos por funciones	Categoría A	L. 400.00
* Circos por funciones	Categoría B	200.00
* Circos permisos	Categoría C	150.00
* Circos Permisos	Categoría A	600.00
* Circos Permisos	Categoría B	400.00
* Circos Permisos	Categoría C	250.00
* Bailes con conjuntos en el área urbana		600.00
* Bailes con conjuntos en el área rural		300.00
* Bailes con disco móvil		350.00
* Concierto área urbana		1,000.00
* Concierto área rural		500.00
*Permiso para carpa diarias		150.00
*Permiso para microempresas		200.00
* Permiso para jugada de gallos, diario		1,000.00
* Constancia de ganaderos		150.00
*Traspaso de fierro		200.00

Permisos para colocación de rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente así:

CATEGORIA DE USUARIOS	TARIFA ANUAL
<b>A</b>	Lps. 800.00
<b>B</b>	500.00
<b>C</b>	400.00
<b>D</b>	300.00

ROTULOS LUMINOSOS Y HORNAMENTALES	TARIFA ANUAL
<b>A</b>	Lps. 1000.00
<b>B</b>	500.00
<b>C</b>	400.00
<b>D</b>	300.00
<b>Rotulo Luminoso</b>	200.00 por m/2

Por cada valla, para anuncio comercial, industrial o de servicios en lugares públicos, privados, en derechos de carreteras internacionales, dentro del perímetro del municipio pagarán de la siguiente manera:

CATEGORIA DE USUARIOS	TARIFA POR M2
<b>A- 1.00 a 5.00 m2</b>	Lps. 300.00 por m2
<b>B- 5.01 a 10.00 m2</b>	250.00 por m2
<b>C- 10.01 en adelante</b>	200.00 por m2

Adicionalmente dejará un depósito de L.200.00: el que devolverá cuando retire la valla.

Es responsabilidad de la empresa anunciante el retiro de la valla cuando haya terminado su publicidad.

Las mantas publicitarias en calles y avenidas pagaran L300.00  
Previa autorización del Departamento Municipal de Justicia.

Las instituciones sin fines de lucro dejaran un depósito de L. 100.00 que se les devolverá, siempre y cuando retire la manta en el plazo señalado.

## **6. REVISION DE PLANOS ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES**

- Por cada revisión, aprobación de planos para litificación con fraccionamiento de terrenos destinados a las construcción de vivienda o residencia los Propietarios pagará por manzana L. 200.00
- Autorización de urbanizaciones y litificaciones pagaran la cantidad de L.600.00, además traspasaran a nombre de la municipalidad el 10% del área apta a lotificar la que será destinada para obras sociales comunitarias.

## **7. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION**

- Permisos de plano y alineamiento de construcción pagará de acuerdo al presupuesto de la obra según rango:
- Remedida de solares y terrenos hasta una manzana

\* Urbanos pagaran L. 100.00  
\* Rulares pagaran L. 150.00

Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costo L. 200.00

## **CARTAS DE VENTAS POR CABEZA**

- Por Ganado Mular, Caballar y Vacuno pagaran una tasa por C/U 30.00
- Por constancias de cualquier naturalezas pagaran 75.00

## **TABLA DE COBRO A EMPRESAS DE TELEFONIA CELULAR EN EL PERIMETRO DEL MUNICIPIO DE SABA**

- Las empresas que brindan el servicio de telefonía celular, dentro del término Municipal pagaran por permiso de operación anualmente por cada antena instalada en el perímetro Municipal LPS. 90,000.00 por cada una
- Las compañías de telefonía celular pagaran una constancia Ambiental de Lps. 10,000.00 anuales cada una.
- *Tasa por contaminación visual*

### *RESUMEN DE COBRO POR CADA ANTENA DE TELEFONIA CELULAR*

<b>PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL POR ANTENA</b>	<b>CONSTANCIA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL ANUAL</b>
<b>L.90,000.00</b>	<b>L. 10,000.00</b>

- Todas las compañías de fibra óptica que hagan uso de suelo y espacio en el Municipio de Saba, Colon, pagaran una tasa de Lps. 10.00 por metro lineal (incluyendo cable) y a la compañía de televisión también pagaran la misma tasa de Lps. 10.00 por cable por metro lineal. Y Lps 30.00 por poste, a todas las compañías de Telefonía Móvil y fija lo mismo que las empresas de energía eléctrica y cualquier otra actividad de este rubro.

<b>PERMISO DE OPERACIÓN FIBRA OPTICA ANUAL</b>	<b>CONSTANCIA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL ANUAL</b>
<b>L.29.70 M.L</b>	<b>L.2,000.00</b>

## 11. VENTAS PARA NAVIDAD

- \* Pago diario adornos, manzanas y otros L. 10.00
- \*Permiso para vta. de pólvora anual L. 500.00
- \*Permiso para vendedores de pólvora que vienen de afuera del municipio por temporada L. 2,000.00
- \*Permiso para vendedores de pólvora por temporada L. 500.00

### TITULO V VENTA DE ACTIVOS FIJOS CAPITULO X

#### 1. TERRENOS MUNICIPALES VALORES EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS ZONA URBANA DOMINIO PLENO

AÑO	PAVIMENTO	MEDIANERO	POSTERIOR	OTROS
2020	L.850.00 L.750.00	L.650.00 L.500.00	L. 450.00 L.400.00	L. 400.00 L.350.00

#### EJEMPLO:

Área del terreno por escala de ubicación el monto total por el 10% según lo especifica el artículo 70 reformado Ley de Municipalidades.

#### VALOR EN LEMPIRAS POR METROS CUADRADOS ZONA RURAL DOMINIO PLENO

AÑO	ORILLAS DE C-A 13	MEDIANERO-CENTRO	POSTERIOR	OTROS
2020	L. 850.00	L. 250.00	L. 200.00	L. 150.00-100.00

## **TERRENOS MUNICIPALES:**

La municipalidad aplicara las disposiciones de la Ley de Municipalidades en su artículo 70 para aquellos terrenos comprendidos dentro de lo contemplado en dicho artículo.

En los demás cualquier modalidad de enajenamiento, arrendamiento etc. Y sus condiciones serán determinadas por la Corporación Municipal en resolución específica o mediante reglamentos, las ventas o transacciones serán lícitas, salvo en caso de terrenos que se vendan a varias personas a través de reglamentos conforme y en los casos previstos en la Ley de Municipalidades.

## **MAQUINARIA Y EQUIPO**

### **VENTA DE OTROS BIENES DE CAPITAL**

Es los casos de maquinaria, equipo y otros bienes de capital, que por razones permitidas por la ley deben ser vendidas y se procederá bajo subastas o licitaciones fijando la municipalidad las condiciones y precios con el apoyo de evaluaciones o peritajes practicados objetivamente ya sea por empleado y comisiones municipales o por experto independientes que nombre la Corporación Municipal.

VI

VENTA DE MATERIALES Y OTROS BIENES INMUEBLES  
CAPITULO XI

### **ARTICULO No. 31:**

- ❖ MATERIAL DE CONSTRUCCION, ORNAMENTACIÓN Y CERÁMICA
- ❖ SEMOVIENTES
- ❖ CHATARRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

### **EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES**

- MADERA
- ❖ ARENA DE RIO
- ❖ GRAVA
- ❖ PIEDRA

El precio de las ventas de los bienes antes indicados serán definidos por la Corporación Municipal en base a peritajes y evaluaciones especiales que reflejen precios de mercados o similares vigentes.

Estas evaluaciones serán hechas por empleados municipales con conocimientos sobre la materia o por comisiones nombradas al efecto por la Corporación Municipal o igualmente por expertos independientes, actas que servirán de guía tarifarias y se realizarán con la frecuencia que sean necesarios para ajustar variaciones en los precios. También servirán estas evaluaciones para definir los precios bases en los casos que el proceso de venta o adjudicación sea por medio de subastas (como lo exige la ley).

En el caso de la madera y la arena de río, se cumplirán además con las leyes y ordenamientos aplicables y que se originan en la protección del bosque y la preservación de factores del medio ambiente

- ❖ El pie de: María, ciprés, laurel negro y otras de la misma especie será de L. 12.00.

## TITULO VII

### 1. CONSECIONAMIENTOS Y OTORGAMIENTOS DE FRANQUICIAS

#### CAPITULO XII

### **ARTICULO No. 32:**

- ❖ la municipalidad podrá conexionar la operación y manejo de servicios públicos, (mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de parqueo, servicio de recolección y transporte de basura, transporte en autobuses y taxis, etc.) mediante procesos de estudios y licitación de adjudicación, según lo determina la nueva Ley de concesiones denominada “LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL” decreto legislativo 283-98
- ❖ En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derecho de llave) para restaurante, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

TITULO VII  
X INGRESOS EVENTUALES  
CAPITULO XII  
**ARTICULO No. 33: INTERESES**

- ❖ El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal tendrá un recargo de intereses de la tasa mensual comercial que apliquen los bancos más el dos por ciento calculado sobre la suma adeudada (artículo 109 Ley Municipalidades).
- ❖ Otras deudas no comprendidas en la clasificación del literal anterior pagarán intereses a una tasa que determinará la Corporación Municipal Reformado.

**MULTAS DE POLICIA**

Se aplicarán de conformidad lo que señale la nueva Ley de Policía y convivencia social.

- ❖ Los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras por descuido propio se encuentran en mal estado pagarán por m2 sin perjuicio de la reparación respectiva.  
L. 10.00
- ❖ Los propietarios de edificaciones con salientes a las calles, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán por m2 L. 50.00
- ❖ Los propietarios de solares baldíos enmontañados o sucios pagarán una multa al 100% del valor de la limpieza.
- ❖ Todo Propietario de Bienes Inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de la cuneta en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de L.50.00 a L. 100.00, dependiendo del área del terreno, la municipalidad se reservara el derecho de ejecutar dicho trabajo y los costos correrán por cuenta del propietario, previa notificación u ordenanza.
- ❖ Los propietarios de ganado mayor y menor que se encuentren vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicara una multa de L. 100.00 por c/u.

- ❖ Los que no se cumpla con las disposiciones y ordenanzas que apenen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden distada, pagaran una multa equivalente a L.500.00
  - ❖ Por vender carne en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de la misma L.100.00
  - ❖ Por ventas de carnes alrededor del Mercado Municipal sin perjuicio del decomiso de la carne L.200.00
  - ❖ Por existencias de corrales y porquerizas en la zona urbana para toda clase de ganado, sea, mayor o menor, sin perjuicio del decomiso de los animales pagara una multa de L.500.00
  - ❖ A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura por la calle, playas, parques o paseo público por cada vez y sin perjuicio de obligarlo a recogerla pagara una multa de L.500.00
  - ❖ En riveras de ríos y otros sitios públicos pagarán así:
    - \* Ciudadano L.200.00
    - \* Institución Pública o Privada L500.00
  - ❖ Los propietarios de Bienes Inmuebles donde exista red de alcantarillado, y no conectado al sistema, se le aplicara una multa de L.500.00 y en caso de residencia se le aplicara el doble de la multa.
  - ❖ La persona natural o jurídica que conecte la caída de agua lluvia al sistema de alcantarillado se le impone una multa de L.2000.00 más los daños y perjuicios que ocasionare a la red y daños de salud a la comunidad.
  - ❖ La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta en vías públicas, en consecuencia ninguna persona deberá talar sin previa autorización, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantadas en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol será obligatorio sembrar dos o más en áreas que la dependencia municipal señale.
- La conservación a lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol.
- ❖ La Municipalidad consiente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas o arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención a esta disposición, será multado con un valor de L. 1,000.00 el m2 deforestado.

- ❖ Sin previo es el permiso correspondiente, queda terminantemente prohibida la extracción irracional de arena, piedra y grava de los ríos que bañan la Ciudad y las zonas rurales. La Municipalidad admitirá un plan regulador sobre lo señalado, la contravención dará lugar a una multa entre L. 100.00 y L. 500.00
- ❖ Multas impuestas por el Departamento Municipal de Justicia de lps. 1,500.00 hasta un salario mínimo.

## **SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Por incumplimiento de lo señalado en Ley

1. La Municipalidad aplicará una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril.
- Por permiso de construcción:
  - ✓ Se aplicara L. 70.00 por cada mil que resultará de la multiplicación del área de construcción de acuerdo al acabado (terminado).
  - ✓ Por construir sin el permiso de correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 10% total a pagar del presupuesto.
  - ✓ Por la construcción de túmulos en vías públicas se pagará así:
 

* Vías públicas pavimentadas	L. 500.00
* Otras calles y avenidas	300.00
- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento:

- Presentación de la declaración jurada del impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de Enero.

- Por no haberse presentado a tiempo en la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por no haberse presentado a la declaración fuera del tiempo estimado del ingreso del primer trimestre en caso de la apertura de un negocio.
- Por la falta de presentación de declaraciones juradas o de estados financieros en los 30 días que señale la Ley, hará responsable al contribuyente del pago de una multa equivalente al 25% del impuesto o tasa causado, sin perjuicio de que la municipalidad se reserve las acciones de Fiscalía y valoración de oficio y demás acciones judiciales para hacer efectivo los tributos o adeudos.

3. Por la presentación de declaraciones o estados financieros con información falsa para eludir el pago de impuesto pagarán los contra vendedores una multa equivalente al 5 % del impuesto y tasa evadido, sin perjuicio del pago mismo.

4. se aplicara una multa entre L. 50.00 y L. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de OPERACIÓN DEL NEGOCIO correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa del impuesto.

5. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación, en caso de que ejerciera dicha actividad sin la licencia se multara por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 y L. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En este caso de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa (puesta) que estuviera impuesta por primera vez.

6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaron a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento se le

Sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar y el 1% mensual a partir del segundo mes.

7. Las personas expresadas en el artículo 125 del reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito, hecho por el personal autorizado, se le aplicara una multa de L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información.

Las multas en referencia se aplicara una vez cumplida la resolución por intermedio del juzgado de policía de autoridad fiscal municipal competente sin perjuicio de exigir se haga efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

8. La falta de contacto escrito de arrendamiento o de subarrendamiento celebrado con posterioridad a la vigencia de esta Ley, será imputable al arrendador o subarrendador, quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta (Según art. 24 Ley del inquilinato.)

9. El arrendador que no extienda recibo de todo pago que se haga por el inquilino se sancionara con una multa del 10% de una mensualidad.

TITULO VIII  
XI DISPOSICIONES FINALES  
CAPITULO XIII

**ARTICULO No. 34:**

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial, sirva a la vez de casa de habitación del dueño de negocio, los servicios públicos se cobraran por el negocio.

2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme a este Plan de Arbitrios.

3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir, un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar al a Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.

**Se cobrara la contribución por mejoras en los pasos siguientes:**

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese echa por la municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada por la municipalidad.
- c. Cuando la institución descentralizada que hubiese realizado la obra no se pudiera recuperar.
- d. Cuando el Estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realizara, una obra dentro del término municipal y se le trasladará para su cobro a la Alcaldía Municipal, no es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden estado de avenencia en los siguientes casos

1. Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuere necesario la recuperación para la emergencia o necesidad de la misma obra.

2. Cuando fuere a pagar, financiar o amortizar algún financiamiento de la misma obra, el pago que efectúen los propietarios de los lotes beneficiados por la obra que se hará en la tesorería o instituciones bancarias que al afecto convenga la municipalidad.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

## CAPITULO XI

V

### PROCEDIMIENTO PARA APREMIO Y FISCALIZACIÓN

#### **ARTICULO No. 35:**

##### **SALDOS PENDIENTES DE PAGO**

Los saldos pendientes de pago de contribuyentes de industria, comercio y servicios, se hará la solicitud a la Municipalidad de parte del contribuyente dependiendo del requerimiento enviado para establecer medios de cuotas parciales en el plan de pago de impuestos que el contribuyente se compromete a suscribir en la Oficina de Administración Tributaria de acuerdo a el formato establecido titulado SECCION DE APREMIO Y FISCALIZACIÓN.

Los procedimientos para Apremio serán manejados por administración Tributaria, Departamento Municipal de Justicia, Apoderado Legal, debidamente firmados por

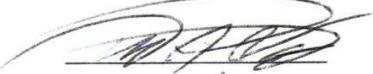
Cada uno de las dependencias y la debida autorización del Alcalde Municipal, de acuerdo a la logística siguiente:

##### **OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS**

Lo no previsto en el presente plan de arbitrio se aplicara a disposiciones de la Ley de Policía y Convivencia Social, o disposiciones que serán oportunamente consideradas y resueltas por la Corporación Municipal.

Este PLAN DE ARBITRIOS entra en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2020, para lo cual debe ser previamente publicado por todos los medios legales, incluyendo su publicación en la tabla de avisos municipales

**APROBADO: CORPORACIÓN MUNICIPAL  
SESION ORDINARIA DE CORPORACION N.23  
ACTA. N. 32  
ACUERDO: N.08**

ELIN OVED ACUÑA	Alcalde Municipal	
SARA ROSA SANDOVAL	Vice Alcalde	
RODUEL ANTONIO HERNANDEZ	1er. Regidor	<u>Ausente con permiso</u>
BETHEL KENY AMAYA	2do. Regidor	
CARLOS ALBERTO VALLE	3er Regidor	
JOSE RUBEN ARITA	4to.Regidor	
YODIN AUGUSTO COLINDRES	5to. Regidor	
NELSON DAGOBERTO NAJERA	6to. Regidor	
SANTOS DAVID MORENO	7mo.Regidor	
GODOFREDO MARTINEZ	8vo.Regidor	



  
Lia Consuelo Rosa Maria Martinez Salinas  
Secretaria Municipal